



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

---

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CAMPUS ARAGÓN

LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE

PRESENTA:

ANDRÉS TORRES MARTÍNEZ

TEMA DEL TRABAJO:

“LA EDUCACIÓN COMO DERECHO PARA TODO INDIVIDUO,  
GARANTIZADO EN EL ARTÍCULO 3º CONSTITUCIONAL  
VIGENTE”

EN LA MODALIDAD DE  
“SEMINARIO DE TITULACIÓN COLECTIVA”

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

MTRO. MARTÍN LOZANO JARILLO

BOSQUES DE ARAGÓN, EDO. DE MÉX. DEL 2009





Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **AGRADECIMIENTOS**

### **A ti mi Dios Todopoderoso.**

Por todo el amor y todas las bendiciones recibidas, por darme la oportunidad de existir y permitirme vivir la vida, por estar siempre conmigo y llenarme de fortaleza para seguir adelante ante las adversidades que se me presenten. A ti dedico mi primer agradecimiento por concederme la dicha de haber conocido y estar hasta el último momento con mis dos grandes regalos que me diste; mis padres y hermanas, y así también a toda mi familia junto con mis amigos quienes conforman parte importante de mi vida. Sinceramente tengo todo gracias a ti.

### **A ti Señor Jesucristo.**

Por todo lo que siempre te he pedido y me lo has concedido, el consuelo, el apoyo, el consejo, para seguir siempre adelante señor, estas siempre presente en mi alma, cuerpo y espíritu, tu que diste tu vida para que yo fuera lo que ahora soy, a ti te dedico mi triunfo ante todas las adversidades.

### **A ti Virgen María de Guadalupe.**

Recuerdo en los últimos momentos en que esto se iría a la basura, tu me motivaste a seguir caminando y así será por siempre hasta el fin de mis días, me cumpliste lo que te pedí ante tu altar y en este momento estoy cumpliendo contigo lo que te prometí, ahora se lo que encierra tu frase u oración: ¿No estoy aquí yo, que soy tu Madre?, ¿Acaso no estas bajo mi sombra y resguardo?, ¿Tienes necesidad de alguna otra cosa?

### **A ti Universidad Nacional Autónoma de México.**

Gracias por recibirme desde mis estudios preparatorios, por brindarme valores, enseñarme el verdadero sentido de la libertad y mostrarme las realidades y posibilidades presentes para servir mejor a nuestra patria, a ti con orgullo dedico una Goya por siempre mi Máxima Casa de Estudios.

### **A ti Facultad de de Estudios Superiores Aragón.**

Gracias por recibirme con los brazos abiertos desinteresadamente, ya que eres mi casa donde me refugiaba y me protegías de la ignorancia, ya que a ti adquirí los conocimientos necesarios para ser una gran persona, un mejor ser humano y sobre todo un excelente profesionalista, te agradezco el que me hayas recibido y cultivado durante estos años, solo con la finalidad de ver en mi un ejemplo de superación.

### **A mis padres.**

#### **Lilia Martínez Rojo y José Bernardino Torres Torres.**

Gracias por ser mis principales pilares en la vida. No cabe mi gratitud, por el apoyo, desvelo, cariño por acompañarme en mis logros y fracasos, celebrar mis alegrías y por hacerme sentir más fuerte al compartir penas y claro por estar a mi lado siempre en todos y cada uno de los pasos de mi vida que doy. Ustedes son el reflejo de Dios y siempre estaré en deuda con ustedes los Amo y los quiero mucho.

### **A mis Hermanas.**

#### **María Guadalupe Torres Martínez.**

Gracias hermanita ya que tu eres siempre mi inspiración para seguir adelante, tu que me has apoyado en las buenas y en las malas, te agradezco infinitamente ya que sin tu apoyo seria difícil llegar hasta aquí, dedico este logro a ti y a tu familia, Lupita.

#### **María Sandra Torres Martínez**

Quiero agradecer por tenerte como hermana, por brindarme todo tu apoyo, aunque de formas muy distintas a las comunes, por alentarme para alcanzar mis metas, por confiar en mí y por el solo hecho de tenerte a mi lado. Te dedico este logro esperando que sea una motivación para fijarte metas en la vida sin importar

cuantas veces lo tengas que intentar, deseando que este triunfo profesional lo sientas como tuyo también. Con amor, admiración y respeto gracias, Sandy.

### **Raquel Torres Martínez.**

Gracias por tu amor y confianza y espero que logres todo lo que te esfuerces de todo corazón, te dedico a ti también este logro como hermanos, Te Quiero Raquelito.

### **A mis sobrinos.**

Sergio, Lizbeth, Yesenia, Edgar y Tania, niños como los odio, no es cierto es broma, se que han despertado y generado en mi una gran ternura y amor, sentimiento que me parecía hasta antes de que ustedes llegaran muy difícil de entender, pero que me han demostrado que estaba muy equivocado al pensar que los niños no pudieran generar tanto amor. Los adoro y así será por siempre y por ello gracias a ustedes no quiero tener hijos.

### **A mis Profesores.**

A todos mis profesores, desde mi formación preescolar hasta nivel superior, por las exigencias que me hicieron esforzar y ser mejor en la vida día con día, por otorgarme conocimientos y la visión para desempeñarme como profesionista y por completar mi desarrollo en esta parte de mi formación, a Ustedes Mil Gracias.

### **A mis Profesores de Carrera.**

Quienes depositaron en mi su tiempo, esfuerzo y dedicación plena en esta loable labor que es la enseñanza y por supuesto como una parte medular a los Licenciados Oscar Ugalde Rosales, Laura Vázquez Estrada, Angelina Hernández Cruz, Salvador Paniagua Cruz, Eduardo Tepatl Alarcón, etc.

### **A mi Asesor.**

Largo es el camino de la enseñanza por medio de las teorías; breve y eficaz por medio de ejemplos. Gracias por su apoyo y guía en el desarrollo de este

proyecto. Por ser claro ejemplo de trabajo, esfuerzo y dedicación y por motivarme a seguir adelante, con esta meta.

Maestro Martín Lozano Jarillo. Muchas Gracias

### **A mis Amigos.**

Ricardo Arzola Martínez, Guillermo Olivares Moreno, Jorge Armando Vargas Luna, Araceli Robles Ramírez, Lorena Margarita Vázquez Palacios, Hugo Lara Moya, Víctor el hijo bastardo de Paco Stanley y Crescenciano Astudillo Luna.

Dicen que quien encuentra un amigo encuentra un tesoro, atesorar nuestra amistad pues me conocen tal cual soy, comprenden donde he estado y lo que me ha formado.

Porque a través de mi época de estudiante cada uno de ustedes me ha brindado su amistad sincera que hasta hoy seguimos conservando. Por su apoyo y motivación se los dedico con mucho cariño, a pesar de que el tiempo por circunstancias diversas nos haya separado y nos impida de nuevo restablecer esos lazos que en algún tiempo formamos.

Por aguantar mis malos ratos y manías, por los recuerdos, las penas compartidas, por el apoyo, el cariño, las risas, las alegrías, los ánimos, por seguir conmigo a pesar de las adversidades y claro por la amistad y todo el tiempo compartido que Dios los bendiga amigos, gracias.

### **A mi Familia.**

A ti Dulce María Martínez Lira y en especial para todos aquellos que en realidad tuvieron la confianza en que podría conquistar este triunfo tan importante en mi vida, y más aun por el apoyo emocional que brindaron y que fue la fuente de mis impulsos para no desistir en ningún momento. Gracias también a la Familia Ríos Martínez, Benita Guadalupe Martínez Hernández, Héctor Ríos Aoyama y en especial a Evelyn Rosas Martínez quienes han estado con nosotros en las buenas y en las malas esperando perpetuar nuestra amistad por siempre.

### **A ti Chiquita, Whisky, Oso, Rey y Muñeca.**

A ustedes en especial mi mas sincero amor y cariño, ya que en los terminos de los días en los cuales vengo con problemas y cansancio, no dudan nunca de estar siempre al lado de la puerta esperándome a llegar, ladrándome y con el solo gesto de moverme la cola, aunque no tengan, con excepción del Rey, de saber que están contentos de verme, espero que cuando estén a lado de Dios no me dejen caer en el rio del limbo y se acuerden de mi, quien tanto los defiende y lo hare hasta donde mi fuerza y esperanza muera, los amo y espero que la Chiquita este bien en donde quiera que te encuentres.

### **A ti libro de tesina**

Tanto soñé con este momento que ahora encierro una etapa mas de mi vida, con ello quiero dejar un recuerdo y como alguien dijo a este mundo tiene que venir a dejar huella y precedente y lo estoy logrando, sembré un árbol, el cual esta creciendo con la cultura y la educación, escribí un libro el cual esta aquí presente y que sigo en otras líneas, este ya se concluyo y el hijo pues hubo argumentos nuestros para esperarte hijo, ya que no se llevo a buen puerto, espero que algún día se que nos vamos a encontrar y así como eres mi ángel de mi guarda, te estaré esperando hijo aquí o iré yo allá en el cielo, si me permiten entrar claro esta, te dedico a ti mi vida, Te Amare siempre Andresito.

Ya llevo la ultima estación, con una sonrisa te diré mañana adiós, hasta aquí la ultima ilusión, que bonito fue, mientras duro. Gracias

**A ti Amor.**  
**Brenda Villalobos Bahena.**

Mi gran amor, mi mejor amiga, un gran ser.

Agradezco a Dios por haberte conocido y formar parte importante de mi vida desde hace poco mas de doce años; te doy gracias por tu presencia incondicional, por tu amor, por tus enseñanzas, por tu motivación para seguir adelante, porque en los momentos que sentí caer me brindaste tu mano y las palabras precisas. Gracias por enseñarme que a la vida hay que verla de frente y que cada día vale la pena vivir solo para subir un escalón más de esta escalera de la vida. Por compartir conmigo un logro mas en la vida y por haber creído en mi. Con respeto y gratitud te lo dedico fruto de tu esfuerzo y dedicación.

Un doble agradecimiento a la Universidad Nacional Autónoma de México, en especial a la Escuela Nacional Preparatoria Núm. 7, ya que sin este motivo de estar en sus brazos, no te hubiera conocido a ti mi amor.

**Juntos en la trayectoria TE AMO.**

**“LA EDUCACIÓN COMO DERECHO PARA TODO INDIVIDUO,  
GARANTIZADO EN EL ARTÍCULO 3º CONSTITUCIONAL VIGENTE”**

**PÁG.**

**INTRODUCCIÓN**

I

**CAPÍTULO 1**

**MARCO CONCEPTUAL Y GENERALIDADES DE LOS DERECHOS HUMANOS**

1.1.	LOS DERECHOS HUMANOS.....	1
1.2.	CONCEPTOS DE DERECHOS HUMANOS.....	2
1.3.	CARACTERISTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	8
1.4.	SUJETOS DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	12
1.4.1.	Ser Humano.....	12
1.4.1.1.	La Educación.....	13
1.4.1.2.	La Escuela.....	18
1.4.1.3.	El Profesor.....	20
1.4.1.4.	El Alumno.....	21
1.4.1.5.	La Familia.....	22
1.4.1.6.	El Estado.....	23
1.4.2.	El Gobernado.....	24
1.4.2.	Autoridades.....	25
1.4.3.1.	Autoridad Ejecutiva.....	26
1.4.3.2.	Autoridad Legislativa.....	27
1.4.3.3.	Autoridad Judicial.....	28

## **CAPÍTULO 2**

### **LA INFLUENCIA DE LAS CORRIENTES DE LOS DERECHOS HUMANOS**

2.1.	IUS NATURALISTAS.....	31
2.1.1.	Juan Jacobo Rousseau.....	33
2.1.2.	Tomas Hobbes.....	34
2.2.	IUS POSITIVISTAS.....	35
2.3.	CLASIFICACIÓN HISTÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	36
2.3.1.	Primera Generación.....	37
2.3.2.	Segunda Generación.....	39
2.3.3.	Tercera Generación.....	40
2.3.4.	Cuarta Generación.....	41

## **CAPÍTULO 3**

### **MARCO JURÍDICO**

3.1.	POSICIÓN QUE ADOPTA NUESTRA CONSTITUCIÓN FRENTE A LA EDUCACIÓN.....	47
3.2.	NATURALEZA JURÍDICA DE LA EDUCACIÓN.....	49
3.3.	EL ARTÍCULO 3º EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	49
3.4.	LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.....	52
3.5.	DISPOSICIONES GENERALES.....	54
3.6.	DEL PROCESO EDUCATIVO.....	55
3.7.	MODALIDADES DE LA EDUCACIÓN.....	55
3.7.1.	Educación Básica o inicial.....	55
3.7.2.	Educación Preescolar.....	56
3.7.3.	Educación Primaria.....	56
3.7.4.	Educación Secundaria.....	57

3.7.5. Educación Profesional o Técnica.....	57
3.7.6. Educación Media Superior.....	58
3.7.7. Educación Superior.....	58
3.7.8. Educación para Adultos.....	59
3.7.9. Educación Especial.....	59
3.7.10. Educación Indígena.....	60
3.8. TRATADOS INTERNACIONALES FIRMADOS POR NUESTRO PAÍS.....	61
3.8.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	64
3.8.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	66
3.8.3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	66
3.8.4. Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	69
3.8.5. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de educación.....	70
3.8.6. Convenio Cultural entre el Gobierno de México y el Gobierno de Canadá.....	71
3.8.7. Convenio. de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de México y el Gobierno de España.....	72
3.8.8. Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno de México y el Gobierno de Belice.....	72
3.8.9. Memorándum de Entendimiento sobre Educación entre el Gobierno de México y el Gobierno de los Estados Unidos de América.....	73
3.8.10. Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de México y la República Argentina.....	73
3.8.11. Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de México y la Unión Europea.....	74
3.9. JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE EDUCACIÓN.....	75

## **CAPÍTULO 4**

### **ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 3 CONSTITUCIONAL EN LA APLICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

4.1. ANÁLISIS DEL ARTICULO 3º CONSTITUCIONAL .....	80
4.2. COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, ORGANISMO PROTECTOR.....	81
4.3. EL OMBUSMAN EN MÉXICO.....	82
4.4. INTEGRACIÓN, FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	83
4.5. LA ACTUAL COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	86
4.5.1. Procedimiento para la presentación de una queja.....	87
<b>PROPUESTA.....</b>	<b>92</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>101</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>103</b>

## INTRODUCCIÓN.

En el presente trabajo de investigación, hablaremos de los aspectos generales de los Derechos Humanos con respecto a la Educación, la protección de esta figura en el ámbito internacional, el establecimiento del mismo en el constitucionalismo mexicano y el análisis del órgano protector en nuestro país.

De ninguna manera se pretende abarcar todo el campo de estudio de los Derechos Humanos con referencia a la educación, sería imposible, solamente es una recopilación de datos e información y para tener una visión elemental del aspecto que trata este derecho fundamental de la educación.

En cualquier momento de la vida, el conocimiento es indispensable para el logro de resultados satisfactorios. En el caso de los Derechos Humanos resulta fundamental el conocimiento, desde su origen, naturaleza, de su principio básico, fundamentación y de conceptualización, y más cuando es en el campo de la educación, complejo proceso formativo, que ha estado desde algunos decenios en el centro de la discusión con respecto a su buen desarrollo, pues a pesar del creciente conocimiento de los Derechos Humanos éstos son violados constantemente e indiscriminadamente, ya sea por ignorancia, mala fe o corrupción, entre otras causas.

Es por ello, que analizaremos paso a paso a cada una de las etapas de nuestro trabajo de investigación.

En el primer capítulo abordaremos los diversos conceptos de los Derechos Humanos, las características, los sujetos y clasificación de los diversos tipos de poder que ejercen sobre el gobernado (Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial)

Al analizar el segundo capítulo se estudia la influencia de las corrientes de los derechos humanos, la aportación tan importante que estas

dos fuentes nos han dado, como lo es la corriente lus Naturalista, así como la lus Positivista, daremos una clasificación histórica de los derechos humanos.

En el tercer capítulo nos referiremos al marco jurídico que regula el derecho a la educación, la posición que adopta nuestra Constitución frente a esta y la normatividad de leyes secundarias que regula dicho derecho; así como los diversos tipos de modalidades que maneja nuestra ley con respecto a la educación.

Por lo anterior expresado, se puede señalar que la educación es y ha sido un problema fundamental a resolver por el ser humano. Es de este modo, como se entiende que resolverlo no solo ha sido de interés para el ordenamiento mexicano, sino también por el ámbito internacional, por lo cual, cabe mencionar, el contenido de los instrumentos internacionales mas representativos en materia de derechos humanos, que reconocen este derecho, para comprender con mayor precisión a la educación como derecho humano.

En el cuarto capítulo remarcaremos el análisis del artículo tercero constitucional en la aplicación de los Derechos Humanos; así como las instituciones y organismos encargados de la protección a dichos derechos, uno de ellos y el más importante a nivel nacional es sin duda alguna la Comisión Nacional de Derechos Humanos, institución pública y autónoma de las cuales, se desprenden las diversas funciones y atribuciones que realiza dicho organismo.

Para así concluir con nuestra propuesta o punto de vista que esperemos contribuya con el análisis del cambio constante que ha surgido con respecto al derecho a la educación.

## CAPÍTULO 1

### MARCO CONCEPTUAL Y GENERALIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS

#### 1.1. LOS DERECHOS HUMANOS.

El concepto de Derechos Humanos ha venido evolucionando a lo largo del curso de la historia. Se ha considerado a través de profundas ideas hechas por las diversas corrientes teóricas. Estas consideraciones han sido de tipo filosófico esencialmente y han centrado su atención en la condición humana y en la relación del individuo con los demás individuos que lo rodean, es decir, en la sociedad.

*“Durante el transcurso de los siglos XVI y XVII y bajo la influencia del derecho natural los derechos del hombre fueron postulados fundamentalmente en la doctrina del iusnaturalismo la cual sustentaba la tesis de que estos derechos, provenían de una fuente superior y anterior al poder del Estado: el derecho natural.”<sup>1</sup>*

Por tanto se afirmaba que no constituían la concesión de la voluntad del Estado a favor de sus súbditos, si no que el Estado se reducía a reconocer estos derechos naturales proclamándose como validos e incorporarlos al texto de su ordenamiento jurídico.

Posteriormente la doctrina positivista jurídica vino a sustentar la tesis de que los derechos del individuo procedía de un acto de poder del Estado, es decir, que los derechos de la persona humana tenían validez legal, en virtud de haber sido plasmados en la legislación correspondiente de un Estado determinado.

---

<sup>1</sup> RODRÍGUEZ, Jesús. “Estudios sobre Derechos Humanos.” Colección Manuales 90/ 2, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2002, pág. 31

*“El tema de los Derechos Humanos ha sido abordado históricamente por diversos estudiosos de la problemática social, entre ellos filósofos, teólogos, juristas, sociólogos, psicólogos y hasta economistas los cuales han realizado profundos razonamientos al respecto surgiendo, así corrientes con distintas condiciones.”<sup>2</sup>*

Pero no fue sino con el devenir de estos razonamientos que se dieron los avances y descubrimientos de los elementos constitutivos del concepto de derechos humanos entre los cuales sobresalen, la libertad, la igualdad y la seguridad.

*“Todos ellos resultan ser indispensables en el respeto de la dignidad humana; por esto tales principios vinieron a constituirse en los elementos indispensables cuyo respeto debe prevalecer en las relaciones entre gobernantes y gobernados.”<sup>3</sup>*

Como es inmensa la riqueza conceptual de los términos de derechos humanos con relación a la educación, es importante describir primeramente algunas de las concepciones de estos elementos, para así poder establecer la relación que guardan y poder identificar a ambos conceptos como términos inalienables e imprescriptibles a cada ser humano.

## **1.2. CONCEPTOS DE DERECHOS HUMANOS**

*“Es importante citar este precepto, ya que la Constitución Política de un país constituye la ley suprema que regula dos aspectos: los derechos del hombre y la organización del Estado.”<sup>4</sup>* El primero es fundamental para la convivencia de los individuos en una sociedad regida por el Derecho. Tanto los derechos del

---

<sup>2</sup> Ibidem, pág. 33

<sup>3</sup> RAMOS Verástegui, Rosa María. “Esquema Fundamental del Derecho Mexicano.” Editorial Porrúa, décima cuarta edición, México, 2000, pág. 77

<sup>4</sup> “CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO.” Con una explicación sencilla de cada artículo para su mejor comprensión, Editorial Trillas, 29ª edición, México, 2008, pág. 5

hombre como la organización del Estado se originaron en Francia, cuando cambió el sistema de monarquía por el de república, en ese momento se tomó la decisión de que todos los individuos deberían de gozar de un mínimo de prerrogativas que ninguna autoridad podía disminuir ni alterar. Estas atribuciones se llamaron en México Garantías Individuales.

Sería difícil tratar de abarcar totalmente los conceptos de Derechos Humanos en todos los aspectos, es por ello que nos enfocaremos solo a algunos autores, para tratar de descubrir el significado de estos, porque cada uno aporta su contenido e ideal para complementar y enriquecer el tema que nos interesa para el presente trabajo.

En la actualidad, uno de los temas más importantes dentro de las disciplinas jurídicas, políticas, filosóficas y sociológicas, sin duda, son los Derechos Humanos. Para Luis García López-Guerrero estos son producto de un largo proceso, en cuya consolidación confluye gran cantidad de factores, siendo el más decisivo *“el reconocimiento a la dignidad humana.... Y la necesidad de que la sociedad esté organizada en forma tal que permita a la persona desenvolverse íntegramente, y afirmar su personalidad sin perjuicio del bien común y cooperando con él.”*<sup>5</sup>

Al no existir un consenso ni en la legislación ni en la doctrina sobre el concepto de los derechos humanos, es común confundirlos con otros términos. En este sentido, la mayoría de las constituciones del mundo entero reconocen los derechos humanos bajo la forma de un catálogo o declaración de los derechos fundamentales de la persona humana. En México, es usual, que el término de los derechos humanos, sea considerado un sinónimo de garantía individual.

---

<sup>5</sup> GARCÍA López-Guerrero, Luis. “Dignidad y Derechos Humanos.” Derecho y Cultura. Núm. 7, Otoño 2002, pág. 59

Luis García López-Guerrero define a los Derechos Humanos como *“un sistema universalmente integrado por instituciones de carácter filosófico, jurídico, sociológico y político, que representan los postulados esenciales del ser humano en cualquiera de sus manifestaciones. Su función es garantizar el desarrollo armónico de la vida humana fundamentándose en la dignidad, concebida como una condición inherente a la naturaleza del hombre y que, en su calidad de persona, lo distingue de otros seres, pero además frente a éste, lo coloca en un plano de igualdad como valor intrínseco supremo, el que es valioso y sirve como fundamento supralegal de los sistemas jurídicos modernos, los cuales deben reconocerlos y protegerlos...”*<sup>6</sup>

Para el autor describe estos Derechos Humanos como un conjunto sistemático de orden jurídico, filosófico; con la figura de la dignidad humana encabezándola frente a un ente de igualdad que lo reconozca.

Alberto Del Castillo del Valle nos dice que los Derechos Humanos son *“prerrogativas de que es titular el ser humano por el solo hecho de tener esa calidad, los cuales le han sido conferidos por Dios o por la naturaleza (para los agnósticos), gozando todo ser humano de ellos, ante los demás miembros de la sociedad (particulares)...”*<sup>7</sup>

Podríamos afirmar que los Derechos Humanos son derechos esenciales que se desprenden de la dignidad humana, que deben ser protegidos, garantizados, efectivizados y promovidos a través de mecanismos eficaces.

Ignacio Burgoa Orihuela menciona que los Derechos Humanos son: *“imperativos éticos emanados de la naturaleza del hombre que se traducen en*

---

<sup>6</sup> Loc. Cit.

<sup>7</sup> CASTILLO del Valle, Alberto, del. “Decisión Esquemática y Diccionario de Garantías Individuales.” Ediciones Jurídicas Alma, S. A. de C. V., México, 2006, pág. 210

*el respeto a su vida, dignidad y libertad en su dimensión de persona o ente autoteleológico.”*<sup>8</sup>

Lo anterior, debido a que si bien, los Derechos Humanos son calificados como prerrogativas inherentes a la naturaleza humana; en la actualidad, deben entenderse como un sistema multidimensional, en la que no baste la enumeración de principios y valores de importancia fundamental; sino deben existir figuras jurídicas óptimas que protejan y garanticen la aplicación de los Derechos Humanos, para lograr un desarrollo integral de la persona en un plano de igualdad y respeto a la dignidad humana; tanto de los congéneres como de los Estados, gobiernos e instituciones sociales.

La Guía Básica de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República nos comenta que son *“aquellas exigencias éticas de importancia fundamental que se adscriben a toda persona humana sin excepción por razón de esa sola condición. Exigencias sustentadas en valores o principios que se han traducido históricamente en normas de derecho nacional e internacional en cuanto parámetros de justicia y legitimidad política.”*<sup>9</sup>

Es importante precisar que las instituciones de procuración de justicia como lo es la Procuraduría General tenga presente tal concepto ya que por su manejo y entendimiento para todo individuo que le pueda surgir alguna situación o relación con dicha institución, tenga conocimiento tanto uno como otro, de esta figura básica, esto es porque conforma el lineamiento para conducirse como debiere hacia el individuo e institución.

Mireille Roccatti nos dice que los Derechos Humanos son *“... aquellas facultades y prerrogativas inherentes a la persona humana, que le*

---

<sup>8</sup> BURGOA, Ignacio. *“Las Garantías Individuales.”* Editorial Porrúa, 30ª edición, México, 1995, pág. 51

<sup>9</sup> PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. *“Guía Básica de los Derechos Humanos.”* México, 2005, pág. 18

*corresponden por su propia naturaleza, indispensables para asegurar su pleno desarrollo dentro de una sociedad organizada, mismos que deben ser reconocidos y respetados por el poder público o autoridad, debiendo ser garantizados por el orden jurídico positivo.”<sup>10</sup>*

Estos elementos que nos da la autora nos hace ver que por su propio hecho de ser humano tiene la garantía de un sano desarrollo de un núcleo social organizado, teniendo como fin un orden legal.

*Norberto Bobbio nos hace ver que: “sin embargo, los cambios sociales, económicos, políticos, a grandes rasgos, las condiciones históricas, las necesidades, transforman los conceptos, así tenemos que el derecho a la propiedad, que en el siglo XVIII se consideró inviolable y ha sido sometido a radicales limitaciones en las declaraciones contemporáneas.”<sup>11</sup>*

El autor señala que durante siglos se creyó haber logrado que ciertos derechos quedaran a salvo de toda posible refutación al derivarse de la naturaleza del hombre, pero la naturaleza del hombre se demostró muy frágil como fundamento absoluto de los derechos, por lo que la lista de los derechos se ha modificado con el cambio de las condiciones históricas, es decir, de las necesidades, los intereses, las clases en el poder, los medios disponibles para su realización, etc. y por lo tanto, los derechos son de diversas categorías y pueden ser antinómicos, por ejemplo, el derecho a la vida privada y el derecho a la libertad de expresión.

Este autor nos da referencia a que no es extraño que las teorías iusnaturalistas tengan en común el hecho de que el concepto de naturaleza

---

<sup>10</sup> QUINTANA ROLDÁN, Carlos F. “Derechos Humanos.” Editorial Porrúa, 3º edición, 2004, pág. 20.

<sup>11</sup> BOBBIO, Norberto. “Sobre el fundamento de los derechos del hombre.” Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Gaceta, número 4, año VI, Abril 1999, págs. 108-121.

enunciado en ellas, haya sido entendido según los valores presupuestos de cada autor o corriente de pensamiento.

El Diccionario Jurídico Mexicano define a los Derechos Humanos como el *“Conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social, cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente.”*<sup>12</sup>

Miguel Sebastián Ríos menciona a los Derechos Humanos como *“... la manifestación de los derechos variables y relativos de cada contexto histórico que el hombre tiene y mantiene, de acuerdo con la sociedad.”*<sup>13</sup>

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos, que es el Organismo Regional de América que se dedica a la enseñanza, investigación y promoción de los Derechos Humanos, los define como:

*“Exigencias elementales que puede plantear cualquier ser humano por el hecho de serlo, y que tienen que ser satisfechas porque se refieren a unas necesidades básicas, cuya satisfacción es indispensable para que puedan desarrollarse como seres humanos. Son unos derechos tan básicos que sin ellos resulta difícil llevar una vida digna. Son universales, prioritarios e innegociables.”*<sup>14</sup>

No hay una definición única de Derechos Humanos, pero es importante entender que son una cultura que implica valores, actitudes, conductas y leyes. Tienen como finalidad proteger y promover el desarrollo de la integridad y

---

<sup>12</sup> DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Editorial Porrúa, 11ª Edición, México, 1998, pág. 1063.

<sup>13</sup> SEBASTIÁN RÍOS, Ángel Miguel. “Introducción al Estudio de los Derechos Humanos.” Centro de Investigación, Consultoría y Docencia en Guerrero, México, 1996, pág. 26.

<sup>14</sup> EL ABC DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO, “Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.” México, 2008, pág. 4.

dignidad de todo ser humano para alcanzar el bienestar de la personal, el progreso social y una convivencia pacífica entre individuos, grupos y naciones.

Es por ello, que nosotros nos referiremos a los Derechos Humanos como *“el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.”*

La vida, es un regalo que se nos ha dado a cambio de nada; y existir es un derecho con el que todo individuo cuenta, independientemente de su raza, su origen y su ideología, un derecho que le corresponde y que la ley protege a través de la Constitución y sanciona a través de sus Códigos como una forma de castigar y obligar.

### **1.3. CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS**

*“Los Derechos Humanos son universales, incondicionales, inalienables, inherentes, imperativos, indivisibles, interdependientes supranacionales o trasnacionales y progresivos.”*<sup>15</sup>

Son universales porque pertenecen a todas las personas, sin importar su sexo, edad, posición social, partido político, creencia religiosa, origen familiar o condición económica.

Ahora bien, en la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos de 1993 de la Organización de las Naciones Unidas, se señaló que:

---

<sup>15</sup> CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS.  
<http://www.un.org/spanish/events/humanrights/2008/> 4 de julio de 2008. 14:00 PM

*“...todos los Derechos Humanos son universales, incondicionales, inalienables, inherentes, imperativos, indivisibles, interdependientes y progresivos y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. ... pero los Estados tienen el deber sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.”<sup>16</sup>*

Lo anterior consideramos enriquece la conceptualización clásica de universalidad, ya que traslada la obligación de los Estados de superar su entorno normativo nacional y proyectarse hacia un campo internacional, que promueva y fomente todos los derechos y libertades fundamentales, sin hacer distinción alguna entre ellos; es decir reconoce la globalización de los Derechos Humanos.

*“Son incondicionales porque únicamente están supeditados a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de los propios derechos, es decir, hasta donde comienzan los derechos de los demás o los justos intereses de la comunidad.*

*Son inalienables porque no pueden perderse ni transferirse por propia voluntad.*

*Son inherentes a la idea de dignidad del hombre.*

*Son imperativos ya que concibe que las obligaciones creadas por la firma de Tratados Internacionales en materia de Derechos, surge entre los Estados firmantes, pero ante todo, asume el compromiso de cumplirlos no en la relación*

---

<sup>16</sup> Ídem.

*con los otros estados, sino con los propios individuos bajo su jurisdicción, sin que prive sobre cualquier interés o exigencia gubernamental.* ”<sup>17</sup>

La característica de la imperatividad, consiste en la obligación de los Estados a efecto de actuar sujetándose a ciertas reglas y condiciones internacionales en el respeto de los Derechos Humanos, es decir para los Estados, existen ciertas obligaciones ineludibles, a fin de promover y proteger todos los Derechos Humanos y hacerlos extensivos a todos los individuos.

Son indivisibles, ya que esta se refiere a considerar que los Derechos Humanos están íntimamente ligados entres si, tal y como lo ilustra la Asamblea General de las Naciones Unidas cuando declaró en Teherán, Irán, que *“el disfrute de los derechos económicos y sociales esta íntimamente relacionado con el disfrute significativo de los derechos civiles y políticos y que existe una profunda interconexión entre el cumplimiento de los Derechos Humanos y el desarrollo económico.”* <sup>18</sup>

Son interdependientes esta característica tiene su fundamento en la consideración de que no existe la jerarquización de los derechos, porque no existe un derecho humano superior a otro.

Ahora bien, el autor Francisco Barbosa Delgado nos menciona que en la comunidad internacional *“... considera que los derechos se entrelazan, porque se predicen de la persona humana.”* <sup>19</sup> Derivado de lo anterior, los Derechos Humanos se unen entre sí y forman un todo; por lo que no se puede proteger a la persona si no se aseguran sus derechos, a través de los medios de protección o divulgación.

---

<sup>17</sup> Ídem.

<sup>18</sup> BARBOSA Delgado Francisco. *“Litigio Interamericano.”* Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, Bogotá, Colombia, 2002, pág. 42

<sup>19</sup> Ibidem, pág. 58

*“Son supranacionales o trasnacionales esto se refiere a que los Derechos Humanos no están circunscritos a su reconocimiento por un Estado en concreto, porque no se establece a favor del individuo, en razón de su nacionalidad o residencia o lugar donde se encuentre, sino, le son atribuidos al hombre por su condición de persona.”<sup>20</sup>*

Son progresivos ya que esta característica, *“evidencia una tendencia manifiesta hacia la extensión de los Derechos Humanos de modo continuado e irreversible, tanto en el número como en el contenido de los derechos protegidos, así como en su eficacia y vigor. (...) significa que cuando un mismo derecho se encuentra regulado al mismo tiempo en distintos instrumentos internacionales, se deberá aplicar aquel que resulte más favorable a la persona. Y asimismo, si el derecho se encuentra regulado al mismo tiempo, en instrumentos internacionales y en la Constitución, se deberá aplicar siempre la disposición que resulte mas favorable a la persona.”<sup>21</sup>*

Este principio a nivel interpretativo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, ha derivado en el principio de la “cláusula del individuo mas favorecido”; consistente en que si de la interacción entre el derecho internacional y el derecho interno, o entre dos normas de derecho internacional; resulta que un mismo derecho es regulado con el contenido distinto, se debe aplicar la disposición mas favorable al individuo.

Debemos recordar que los Derechos Humanos siempre han estado en constante progreso, o que ha generado que un mismo derecho sea reconocido en forma cada vez mas evolucionadas, en los diversos instrumentos internacionales. Lo que genera en ocasiones un derecho humano se encuentre

---

<sup>20</sup> ILVA Adaya, Juan Carlos. “La exigibilidad de los Derechos Humanos de Segunda Generación.” Derecho y Cultura, Invierno 2002-2003, pág. 114

<sup>21</sup> AYÁLA, Coroa, Carlos. “La Jerarquía Constitucional de los Tratados.” Colección FUNDAP, Querétaro, 2003, pág. 82

reconocido simultáneamente en varios instrumentos internacionales en diversos grados de beneficios.

#### **1.4. SUJETOS DE LOS DERECHOS HUMANOS**

*“Todos tenemos derechos humanos por el solo hecho de ser personas, pero cuando se vive en grupo o en sociedad, también tenemos derechos y obligaciones que debemos observar para desarrollarnos de la mejor forma.”<sup>22</sup>*

*“Los hombres y mujeres siempre han luchado desde siempre contra la injusticia, sobre todo cuando desconoce los derechos elementales del ser humano; es decir; aquellos que le son propios y que son parte de su personalidad y de su naturaleza; por ejemplo, el derecho a la vida, a la igualdad, a la propiedad, a la seguridad jurídica, etc.”<sup>23</sup>*

Los Derechos Humanos son violados por los servidores públicos, pero también por los particulares; es decir, si bien es cierto que todos estamos expuestos a que se violen nuestros derechos, también lo es, que todos podamos convertirnos en violadores de derechos humanos.

##### **1.4.1. Ser humano**

“El ser humano individualmente es igual a todos sus semejantes, es decir, tiene esa denominación tanto un bebe, un adolescente, un adulto o un anciano; así como un varón y una mujer, pero en la sociedad el ser humano u hombre ya no es igual, ya que posee ciertas características que se le llamaría personalidad

---

<sup>22</sup> CRANSTÓN, Maurice *“¿Que son los derechos humanos?”* Editorial Facetas, edición 66º, 1990, Washington, DC, EUA, pág. 58

<sup>23</sup> CIUDAD DE MÉXICO, *“Tu Futuro en libertad.”* Secretaría de Educación del Distrito Federal, GM editores, s/e, México, 2008, pág. 119

que lo hace diferente a otros, por lo que tomando en cuenta que el ser humano tiene su propia personalidad, este la puede disfrutar como desee.”<sup>24</sup>

Los derechos que el ser humano tiene por el solo hecho de serlo son la vida y la libertad, esto es, si el hombre no tuviera vida, entonces no existiría en el derecho, ya que antes de la vida no se posee ningún derecho.

#### **1.4.1.1. La Educación.**

*“Los vocablos latinos educare y educere, son la génesis de esta controversia. Educare significa criar, nutrir o alimentar, conducir, dirigir, orientar, encaminar, es decir, educación entendida como actividad que consiste en guiar o proporcionar desde fuera lo necesario, en definitiva, construir.”*<sup>25</sup>

Por el contrario *“educare equivale a sacar, llevar, extraer desde dentro hacia fuera, es decir, encauzar las potencialidades ya existentes en el sujeto educando, extraer algo que de una u otra forma, ya esta potencialmente dado.”*<sup>26</sup>

Las dos acepciones que surgen de la doble etimología de la palabra educación han generado no pocos problemas, habida cuenta de su, al menos aparente, contraposición.

La definición de educación que hace referencia Arsenio Pacios habla de: *“Educación, trascripción directa del termino latino educativo, (= enseñanza, crianza, pasto de los animales), se deriva del verbo educo, educare, que significa cuidar, criar, alimentar, nutrir, hacer crecer y que, a su vez, proviene de otro mas antiguo: educo, educere, compuesto de la preposición e (= de o*

---

<sup>24</sup> Ibidem, pág. 120

<sup>25</sup> GARCÍA Aretio Lorenzo, *“La Educación, Teorías y conceptos perspectiva integradora.”* Ed. Paraninfo, s/e, Madrid, 1989, pág. 13

<sup>26</sup> Ídem.

desde) y del verbo simple **duco, ducere** (= llevar). *Educere significa sacar, extraer.*"<sup>27</sup>

Según esto, educación significa el acto o resultado de criar, nutrir, hacer crecer algo. En todos estos significados va envuelta una referencia a la actualización de alguna capacidad interior, esto es, a la idea de perfeccionamiento. Indica el acto o el resultado de conferir una perfección de que el sujeto es capaz y que de algún modo preexiste en él virtualmente

*"El significado más conocido del término educación lo identifica con el proceso de instrucción y adiestramiento que se lleva a cabo en una institución docente, en una escuela."*<sup>28</sup>

Observamos que el lenguaje vulgar se habla de tener buena o mala educación mucha o poca educación. Se dice que una persona es educada cuando posee ciertas cualidades o actúa de una manera reconocida como adecuada por la sociedad – urbanidad, cortesía, buenos modales. También puede referirse a la posesión de determinados conocimientos. Igualmente se hace referencia a este termino cuando se trata de poner de manifiesto lo que se ha ofrecido o facilitado a una persona por parte de otras. Por fin podemos considerar a alguien como educado cuando se aprecia que ya es maduro para valerse por si mismo y poder decidir por si mismo y poder decidir siendo responsable de sus actos.

Para reafirmar lo que consideramos cualidades y características más sobresalientes referidas al concepto de educación, citaremos el autor García Aretio, quien realizo una recopilación de algunos autores que definen a la educación.

---

<sup>27</sup> PACIOS, Arsenio, *"Ontología de la Educación."* Ed. Graficas Oviedo, Santa Fe de Bogotá Colombia, 1996, pág.11

<sup>28</sup> S. Broudy Harry, *"Filosofía de la Educación."* 4º ed. Edit. Limusa, México, 1991, pág. 19

*“Aristóteles: La educación consiste en dirigir los sentimientos de placer y dolor hacia el orden ético.*

*Platón: educar es dar al cuerpo y al alma toda la belleza y perfección de que son capaces.*

*Comte: La educación es la manera de aprender a vivir para otros por el hábito de hacer prevalecer la sociabilidad sobre la personalidad.*

*Dante: El objeto de la educación es asegurar al hombre la eternidad.*

*Locke: La consecución de un alma sana en un cuerpo sano, tal es el fin de la educación.*

*Kant: La educación tiene por fin el desarrollo en el hombre de toda la perfección que su naturaleza lleva consigo.*

*Pestalozzi: La educación es el desarrollo natural, progresivo y sistemático de todas las demás facultades.”<sup>29</sup>*

Como puede apreciarse, son mayoría los que consideran que la educación es la vía de perfeccionamiento integral de todas y cada una de las dimensiones humanas.

*“El sentido de modificación o cambio parece implícito en la idea del perfeccionamiento. Es decir, el hombre nace incompleto pero poseedor de las potencialidades a las que falta mucho para llegar a ser adecuadas.”<sup>30</sup>*

---

<sup>29</sup> GARCIA, Aretio, Op. Cit., págs. 14 y 15

<sup>30</sup> S. Broudy, Op. Cit., pág. 21

La palabra educación tiene varios significados diferentes, por lo que se procede a señalar algunos de ellos para tener una idea de dicho concepto:

- *“En sentido amplio, es un proceso de aprender, de ejercitar ciertos actos; y esto incluye dentro de su amplio dominio tipos de conducta de todas las formas de la vida animal.*
- *También significa la acción ejercida por las generaciones adultas sobre las aún no maduras, para la vida social.*

*Su finalidad es originar y desenvolver en los educandos cierto número de estados físicos intelectuales y morales de que ellos exigen tanto la sociedad política en su conjunto cuanto el medio especial al que en lo particular son destinadas.*

- *Es un proceso consiente e intencionado de la enseñanza por los individuos mas expertos de una comunidad en establecimientos especiales llamados escuelas, consagrados a la doble tarea de enseñar y aprender.*

*En cuanto al primer significado educación es igual a acrianzar y en tal forma, hasta los animales educan a sus crios. Respecto al segundo este se da entre los seres humanos y se practica desde que la humanidad existe, por lo que se considera el mas importante, conforme al tercero, refiérase a una división de trabajo, en virtud de que sólo los individuos consagrados a la enseñanza son agentes trasmisores de ésta la cual se practica en instituciones especiales llamadas escuelas.”<sup>31</sup>*

---

<sup>31</sup> LÓPEZ, Rosado, Felipe. *“Introducción a la Sociología.”* Editorial Porrúa, Edición XXXV, México, 1986, pág. 132

De esta forma se llega a interpretar que la educación se imparte y se recibe no solo en la escuela de los maestros, sino también de los padres, compañeros, en la calle, en la oficina, radio, televisión, etc.

Ahora bien, para nuestro propósito dice el sociólogo López Rosado: *“la suma total de proceso por medio de los cuales una comunidad o en grupo social pequeño o grande trasmite su poder adquirido y sus propósitos, con el fin de asegurar la continuidad de su propia existencia y su desarrollo.”*<sup>32</sup>

Finalmente el concepto de educación, señala este sociólogo *“educación en su mas amplio sentido incluye cualquier método por el cual la cultura, incluyendo no solamente la herencia social de tradiciones, costumbres e instituciones del pasado, sino también el nuevo saber y técnica es transmitido de un individuo o grupo a otro grupo o individuo.”*<sup>33</sup>

Por otro lado, el concepto de educación remonta a los métodos por lo que una sociedad mantiene sus conocimientos, cultura, valores y afecta los conocimientos, los aspectos físicos, emocionales, morales y sociales de las personas.

El trabajo educativo se desarrollo por un profesor individual, la familia, la iglesia o cualquier otro grupo social. La educación formal es la que se imparte por lo general en una escuela o institución que utiliza hombres y mujeres que están profesionalmente preparados para esta forma.

Desde el punto de vista de nuestros diccionarios, tenemos los siguientes conceptos de educación: *“Todo cambio con sentido social debe ser planteado en términos de educación para todos, la educación ha logrado un papel central en las transformaciones sociales, nos ha permitido consolidar nuestra identidad y*

---

<sup>32</sup> Ídem.

<sup>33</sup> Ibidem, pág. 133

*fortalecer nuestros valores. Además, nos ha hecho mas competentes para el trabajo productivo y para ser mejores en el más puro sentido humano.”*<sup>34</sup>

Finalmente con los elementos que nos aportan los autores anteriores diremos que la educación es el derecho natural que todos los hombres de cualquier raza, condición y edad, por poseer la dignidad de persona, tiene un derecho inalienable a una educación que responda al propio fin, al propio carácter, al diferente sexo y que se acomode a la cultura y tradiciones del país y se abra, al mismo tiempo a las relaciones con otros pueblos.

*“Es también de derecho natural que los padres tienen derecho a que sus hijos reciban la educación tanto cívica como religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*

*Surge así un derecho de los padres de elegir centro docente y consecuentemente, la posibilidad de diferentes ofertas educativas que presupone la existencia de la libertad de enseñanza.”*<sup>35</sup>

De los conceptos antes mencionados, nos lleva a dar una idea cual es la finalidad de esta tarea educativa, en la vida social del hombre, es decir, su cultura en todo su ámbito, su existencia y desarrollo como resultado de ello, con una sola idea, de superar y ser mejor cada día y precisamente esa es la idea de este trabajo, una mejor sociedad desarrollada para el futuro.

#### **1.4.1.2. La Escuela.**

Igualmente la escuela tiene una gran responsabilidad en la enseñanza de los valores y en especial de los cívicos, en la medida que debe ser promotora de una ciudadanía activa y de la cohesión social. Velar porque entre la comunidad

---

<sup>34</sup> NUEVA ENCICLOPEDIA TEMÁTICA, “EL Mundo Del Estudiante.” Tomo 7. Ciencias Vida Moderna. Connecticut, U.S.A. Edit. Cumbres, S. A. 1987, pág. 401

<sup>35</sup> DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA CALDE, Editorial Porrúa, 5º edic, México, 2000, pág. 366

escolar se promueva realmente el aprendizaje de los valores democráticos y de la participación democrática, con el fin de preparar a los individuos a la ciudadanía activa, cuando lleguen a la mayoría de edad. Sin embargo, la escuela como institución no responde en la actualidad a este compromiso de articular, en su práctica diaria, la educación en valores democráticos como parte funcional de una educación integral. En la mayoría de las ocasiones, esto depende más del voluntarismo de determinados profesores, que de un proyecto asumido y desarrollado por la comunidad educativa.

*“La escuela pública es, sin lugar a dudas, el escenario más idóneo para desarrollar una educación en valores cívicos, en la medida que es o debe ser un espacio para la democracia. La razón es casi una obviedad, pues el principal planteamiento de una escuela pública democrática tiene que ser formar ciudadanos para éste el siglo XXI.”<sup>36</sup>*

Además la educación integral preescolar, básica, media superior, superior, especial e indígena requiere una escuela que contemple la educación en valores como un elemento prioritario. Los niños y niñas no solamente deben aprender matemáticas y ciencia, sino que deben conocer las distintas formas de pensar y de vivir de nuestra sociedad, desarrollar la capacidad de juzgar los acontecimientos que suceden, disponer de habilidades para resolver las situaciones problemáticas, criterios para tomar decisiones y actuar en consecuencia, saber participar en cualquier toma de decisiones que les afecte.

En consecuencia la escuela pública debe asumir como requisito esencial la formación de los futuros ciudadanos, lo que implica el compromiso con la educación en toda la población.

---

<sup>36</sup> IMBERNON, Francisco. “La Educación Unitaria del Cuerpo.” Cuadernos de Pedagogía, Edit. Abril, s/e, 1989, pág. 32

Por consiguiente, en el marco de una sociedad democrática, parece no existir dudas de que la educación en valores, al formar parte del aprendizaje para una ciudadanía democrática, debe formar parte de la práctica escolar.

#### **1.4.1.3. El Profesor**

*“El educador es promotor, coordinador y agente directo del proceso educativo. Deben proporcionársele los medios que le permitan realizar eficazmente su labor y que contribuyan a su constante perfeccionamiento.”<sup>37</sup>*

Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, los maestros deberán satisfacer los requisitos que, en su caso, señalen las autoridades competentes.

El Estado debería otorgar un salario digno profesional para que los educadores de los planteles del propio Estado alcancen un nivel de vida decoroso para su familia; puedan arraigarse en las comunidades en las que trabajen y disfruten de vivienda digna; así como para que dispongan del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y para su perfeccionamiento profesional.

*“Las autoridades educativas deben establecer mecanismos que propicien la permanencia de los maestros frente a grupo, con la posibilidad para éstos de ir obteniendo mejores condiciones y mayor reconocimiento social.*

*Las autoridades educativas deben otorgar reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas a los educadores que se destaquen en el ejercicio de*

---

<sup>37</sup> BIGGE, Morris. “Teorías de Aprendizaje para Maestros.” Editorial Trillas, 4 edición, 1990, pág. 350.

*su profesión y, en general, que realizaren actividades que propicien mayor aprecio social por la labor desempeñada por el magisterio.”<sup>38</sup>*

El profesor educador es el que promueve la formación integral de los alumnos, tanto en el plano intelectual como ético. Este docente transmite informaciones rigurosas, afianza aptitudes, al tiempo que fomenta la adquisición de actitudes y valores positivos que se traduzcan en conductas congruentes. A partir de un ambiente de trabajo presidido por la cordialidad, la confianza, el respeto, la vitalidad, la alegría y las relaciones personales, explica, enseña, motiva y orienta a sus educandos.

#### **1.4.1.4. El Alumno.**

Según el Diccionario de la Real Academia Española el significado de alumno es *“del latín *alumnus* persona criada por otra, alumno, derivado de un antiguo participio de *alere* alimentar, empleado en acepción figurada.*

*Persona que recibe enseñanzas de un maestro o que sigue estudios en un centro académico: los alumnos de un instituto; en la creación de la nueva zona verde participarán los alumnos del taller de jardinería; el nuevo sistema favoreció el establecimiento de una serie de premios para los alumnos más destacados.”<sup>39</sup>*

*“Por tanto, un alumno es alguien al que se “alimenta”, para que “crezca”, sano y fuerte. Y el crecimiento más importante es el crecimiento interior, como persona. Y uno “crece” interiormente y es mejor persona cuanto mas y mejor se conoce, se asume y se quiere; sabiendo lo que se desea y lo que no se desea,*

---

<sup>38</sup> PEDAGOGÍA, *“Bases psicológicas.”* Universidad Pedagógica Nacional, s/e, México, 1990, pág. 79

<sup>39</sup> CONCEPTO DE ALUMNO.

[http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsultaTIPO\\_BUS=LEMA=ALUMNO.25](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsultaTIPO_BUS=LEMA=ALUMNO.25) de Diciembre de 2008. 19:00 PM

*y lo que le hace a uno sentir intensamente y ser feliz, que, por otro lado, es como uno esta en mejores condiciones de querer y hacer felices a los demás.”<sup>40</sup>*

El alumno educando es el que se encuentra en permanente proceso de crecimiento estimulado por el “profesor-educador”. Este escolar recibe una educación humanista cuyas notas son: la instrucción al servicio del acrecentamiento intelectual, la cordialidad, la motivación, la proyección social y el marco ético. Frente a los ambientes escolares caracterizados por el monopolio discursivo del profesor, el contexto en el que este alumno se educa está regido por el diálogo y la participación. El hecho de que sea el profesor el que más habla durante la clase, por dedicar parte considerable de la misma a las explicaciones, no impide en absoluto que se produzca intercambio verdadero entre él y sus alumnos, siempre que haya atención, empatía y respeto mutuos, además de tiempo reservado a los escolares para que hagan uso de la palabra en forma de comentarios, preguntas, etc.

#### **1.4.1.5. La Familia.**

*“La familia es la célula social, es decir, el grupo humano mas elemental, sobre el que descansa la organización de las sociedades modernas. El hombre nace perteneciendo a una familia, y su desarrollo, en los primeros años, lo realiza al amparo de la misma. La organización familiar es una necesidad natural, tan necesaria para el desarrollo de la persona humana, que el hombre no podría subsistir sin ese apoyo.”<sup>41</sup>*

La educación de los hijos es complemento necesario de la procreación y, por tanto, pertenece a uno de los fines del matrimonio. Así pues, cada pareja

---

<sup>40</sup> LERMA Jasso, Héctor. “¿Qué tipo de alumno soy?” Editorial Trillas, Primera Edición, México, 1992, pág. 123

<sup>41</sup> MOTO Salazar, Efraín, “Elementos de Derecho.” Editorial Porrúa, Trigésima Edición, México, 2000, pág. 159

humana tiene el derecho inviolable de educar a sus hijos. Pero además de un derecho, la educación de los hijos es un deber fundamental de los padres.

*“Dentro de la familia, al calor de su amor, el hombre descubre más fácilmente el verdadero sentido de todas las cosas y, al mismo tiempo, asimila de manera casi inconsciente los valores fundamentales de la cultura. Por eso es tan importante la enseñanza dentro de la familia; enseñanza que debe ser recta y acorde a los más profundas exigencias de la naturaleza humana. Tiene tanta trascendencia la educación familiar que cuando falta o cuando es deficiente, difícilmente puede suplirse o subsanarse.”*<sup>42</sup> Consecuentemente, los padres tienen la obligación de formar un ambiente familiar propicio, animado por el respeto y el amor recíprocos, que favorezca la educación integral personal y social de los hijos. La familia es, por tanto, tan importante escuela de las virtudes sociales que todas las sociedades políticas necesitan.

#### **1.4.1.6. El Estado.**

Aunque el deber de la educación recae en primer lugar en la familia, según dijimos más arriba, ésta necesita de la ayuda del Estado, tanto por lo que se refiere a la enseñanza en particular, como por lo que se refiere al conjunto de elementos necesarios para su cabal perfeccionamiento. Además, pues, de los derechos de los padres y de aquellos a quienes ellos confían una parte de su educación de sus hijos, ciertas obligaciones y derechos corresponden también al Estado, en la medida que a él corresponde el disponer todo cuando le requiere para el bien común.

*“El Estado es una manifestación de la vida en sociedad, nace como una necesidad del grupo humano, es la sociedad por excelencia, perfecta y completa.”*<sup>43</sup>

---

<sup>42</sup> PENICHE López, Edgardo, *“Introducción al Derecho y Lecciones de Derecho Civil.”* Editorial Porrúa, décima sexta edición, 1990, México, pág. 105

<sup>43</sup> MOTO Salazar, Efraín. Op cit., pág. 61

De acuerdo con la función subsidiaria del Estado de los derechos y los deberes relativos a la educación. Sin embargo, el Estado también tiene el derecho de enseñar en materia de educación ciudadana, y puede exigir y procurar que todos los individuos, tengan el suficiente conocimiento de sus derechos civiles fundamentales y el grado de cultura intelectual, física y moral necesario para la consecución del bien público temporal.

Así el Estado tiene ante todo, la obligación de tutelar el derecho de la familia, a la educación de sus hijos; debe brindar la necesaria ayuda económica a la enseñanza pública y garantizar efectivamente a todos los ciudadanos el acceso a la cultura, vigilando la calidad de la educación escolar. Y en segundo término, el Estado tiene el deber de completar la obra de la educación según el principio de subsidiariedad, cuando no es suficiente el esfuerzo de los padres y de otras sociedades, atendiendo los deseos de éstos y, además puede y debe crear escuelas propicias, según lo exija el bien común, pero sin monopolizar nunca la figura de la educación

#### **1.4.2. El Gobernado.**

Los gobernados son los integrantes de la población de un Estado, por lo que se consideran como un conjunto de personas que habitan en un territorio de manera estable, bajo las órdenes de una autoridad. Este conjunto de humanos estará integrado habitualmente por nacionales y extranjeros.

*“La nacionalidad en definitiva es el vínculo jurídico que une a un individuo a un Estado, sin embargo, como se ha manejado, en general dentro de los Estados también pueden encontrarse extranjeros que residen dentro del país y por tanto deben respetar las normas internas y, serán sujetos también de ciertas funciones del Estado respecto a la población.”<sup>44</sup>*

---

<sup>44</sup> RAMOS Verástegui, Rosa María. Op. Cit, pág. 272

Los gobernados, son el conjunto de individuos que dentro de la población se encuentran habilitados para ejercer derechos. Por lo tanto por gobernado debe entenderse que es el habitante de un estado, que se encuentra en un territorio bajo el mando de un gobernante o autoridad.

### **1.4.3. Autoridades.**

Para que el Estado pueda imponer obligatoriamente sus decisiones necesita apoyarse en el poder, mismo que delega a las autoridades, por lo tanto ellas juegan un papel importante dentro de la sociedad, ya que para que exista cierto orden dentro de la misma se reclama la existencia de la autoridad, de lo contrario, se estaría en presencia de una anarquía y en la imposibilidad de obtener el bien público.

*“Las autoridades en términos generales, tiene dos objetivos que son:*

- *El Gobierno. Se considera gobierno a la dirección de las autoridades de los ciudadanos, con el objeto de obtener el bien público.*
- *La Administración. Se considera como la función que organiza los servicios públicos que son la dirección de las actividades de los gobernados.”<sup>45</sup>*

Los dos aspectos señalados se encuentran relacionados, en razón de que el gobierno es imposible sin una administración y la administración necesita de un gobierno que dirija los servicios públicos de una sociedad. Por lo tanto, el gobierno es la acción mediante la que la autoridad impone lineamientos de conducta a los individuos o gobernados. Con lo antes expresado, se concluye que la misión principal de las autoridades es la de ordenar, claro esta sin ser arbitraria y siempre buscando el bien común.

---

<sup>45</sup> MOTO Salazar, Efraín. Op cit, pág. 100

### 1.4.3.1. Autoridad Ejecutiva.

La actividad fundamental del ejecutivo es la producción de actos administrativos.

Debe de actuar promoviendo la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos y fomentando el bienestar y el progreso de la colectividad. En la función ejecutiva se encuentra comprendida la función gubernamental.

*“En nuestro país el Poder Ejecutivo de la Federación, de acuerdo con el mandato constitucional de la Carta de Querétaro, recae en una sola persona, según lo expresado en el título tercero, capítulo tercero, que en su artículo 80 es señalado.”<sup>46</sup>*

En nuestro país, se deposita el ejercicio del poder ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denomina “Presidente de los Estados Unidos Mexicanos” y todo lo relativo al Poder Ejecutivo se puede consultar desde el artículo 80° al artículo 93° constitucional.

*“La elección del Presidente es directa y comienza a ejercer su encargo el 1° de diciembre y dura en él seis años. El Presidente de la República trabaja para atender las necesidades más urgentes de los ciudadanos ayudado por su gabinete. Las facultades y obligaciones del Presidente de la República son: promulgar y ejecutar las leyes, nombrar y remover a los secretarios de estado y procuradores, disponer de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Nacional, Dirigir las relaciones exteriores del país, conceder indultos, entre otras.”<sup>47</sup>*

---

<sup>46</sup> CALZADA Padrón, Feliciano. “Derecho Constitucional.” Editorial Harla, edición décima, México, 2003, pág. 264

<sup>47</sup> Ibidem, pág. 267

### 1.4.3.2. Autoridad Legislativa.

*“En nuestro país, el sistema de representación es de carácter indirecto y se deposita en el Congreso de la Unión, en que de acuerdo con el artículo 50, así como los subsiguientes del capítulo II, título tercero de la Constitución Política, señala todos los requisitos, formas, procedimientos y atribuciones que han de cumplirse para que se ejerciten a cabalidad las facultades reservadas a la expresión soberana de la Nación, manifiesta en el Poder Legislativo”*<sup>48</sup>

Consideramos la actividad del Estado que tiende a crear el ordenamiento jurídico y que se manifiesta en la elaboración y formulación de manera general y abstracta, de las normas que regulan la organización del Estado, el funcionamiento de sus órganos, las relaciones entre el estado, ciudadano y las de los ciudadanos entre si.

*“La función legislativa, generalmente se divide en función legislativa ordinaria y función legislativa constituyente, la ley ordinaria es la que regula las relaciones entre los particulares entre si, o bien, se enfoca hacia la estructuración de los órganos mediatos del Estado.*

*Es constituyente la función legislativa cuando su objetivo consiste en la elaboración de las normas que han de dirigir la estructura fundamental del Estado, ósea la estructura de sus órganos mediatos e inmediatos.”*<sup>49</sup>

El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores, todo lo relacionado con el Poder Legislativo esta contemplado en la Constitución desde el artículo 49 hasta el artículo 79 de la misma legislación.

---

<sup>48</sup> Ibidem, pág. 294

<sup>49</sup> FRAGA, Gabino, *“Derecho Administrativo.”* Editorial Porrúa, trigésima sexta edición, México, 1997, pág. 37

La Cámara de Diputados se conforma por un total de 500 diputados, 300 de los cuales son electos por el principio de mayoría relativa en un número equivalente de distritos electorales uninominales, y los 200 que restan por el principio de representación proporcional.

El número de Diputaciones Federales de mayoría relativa que le corresponde a cada uno de los 31 Estados y al Distrito Federal, se determina en función del porcentaje de la población que reside en cada uno de ellos sobre el total nacional.

Sin embargo, por mandato constitucional, ninguna entidad federativa puede contar con menos de dos diputaciones federales.

Respecto a la Cámara de Senadores, la reforma constitucional marco por primera vez el principio de representación proporcional para su integración, al disponer su aplicación para la elección de 32 de sus 128 miembros.

En tal virtud, ahora se eligen solo tres senadores por igual en cada una de las 32 entidades federativas, en tanto que los 32 escaños restantes serán asignados según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal a nivel nacional

La autoridad legislativa tiene la función de crear el orden jurídico, es decir, creación de normas jurídicas de observancia general.

#### **1.4.3.3. Autoridad Judicial.**

*“Se denomina función judicial o jurisdiccional la característica actividad del Estado encaminada a tutelar el ordenamiento jurídico, esto es, dirigida a obtener en los casos concretos la declaración del derecho y la observación de*

*la norma jurídica pre-constituida, mediante la resolución, de las controversias que surgían por conflicto de intereses, tanto entre particulares como entre particulares y poder público, mediante la ejecución coactiva de las sentencias.*<sup>50</sup>

El Juez realiza la función jurisdiccional; define y aplica las normas jurídicas en vista de los casos que es llevado a su conocimiento.

La estructura fundamental del órgano jurisdiccional se encuentra fijada en las constituciones, los lineamientos secundarios de organización y funcionamiento son dados por la legislación ordinaria

El Poder Judicial es el único que puede juzgar a la persona de acuerdo con la ley. Principalmente en los casos donde se presente un conflicto entre personas sin lograr ponerse de acuerdo y cuando una persona hace algo contrario a lo que dice la ley.

El Poder Judicial es el encargado de decidir las controversias que se plantean sobre las responsabilidades públicas o privadas de los individuos; la imposición de las penas es propia y exclusiva de la Autoridad Judicial.

*“Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados de Circuito, en los Tribunales Unitarios de Distrito, en Juzgados de Distrito, en el Consejo de la Judicatura Federal y en los Tribunales de los Estados y del Distrito Federal que actúan en auxilio de la justicia federal.”*<sup>51</sup>

---

<sup>50</sup> Ibidem, pág. 47

<sup>51</sup> RAMOS Verástegui, Rosa María. Op. Cit., pág. 100

El Poder Judicial esta representado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación la cual dirige un Presidente de la Suprema Corte, con el auxilio de otros funcionarios llamados Ministros.

Entre las principales funciones de este poder están en conocer en materia de amparo, cuando las personas consideran violadas las garantías individuales, conocer sobre la aplicación de las leyes federales y su cumplimiento y conocer problemas en los que la Federación integra a las que se den entre dos o más estados de la misma.

El Poder Judicial le incumbe la tarea de hacer respetar y observar todas las leyes, tanto por el gobierno y la administración Publica, como por todos los ciudadanos. En general es el encargado de juzgar todas las divergencias que se presenten en el país, desde una leve falta hasta la validez misma de las leyes, en ciertos casos.

Todo lo relacionado al Poder Judicial esta contemplado en los artículos 94° hasta el 107° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## CAPÍTULO 2

### LA INFLUENCIA DE LAS CORRIENTES DE LOS DERECHOS HUMANOS

#### 2.1. IUS NATURALISTAS.

El derecho natural ha sido en el curso de la historia tema de estudio de filósofos, teólogos y juristas, desatándose apasionadas polémicas al respecto.

Desde tiempos antiguos se ha sostenido la creencia de que existe un derecho basado en lo más íntimo de la naturaleza del hombre como ser individual y colectivo. Un derecho natural permanente y eternamente válido, y que era independiente de las leyes escritas; ideas generales de justicia y de Derecho que habían de servir como justificación de toda forma de derecho positivo.

El hombre como criatura de la creación, es un ser con cualidades especiales que lo ubican en el lugar primordial del universo. El hombre piensa, es decir, posee razón, hecho que lo hace saber que tiene una especial naturaleza de la que emana una particular dignidad para autocalificarse como un ser que merece un trato especial diferente de las cosas y de los animales, un trato de acuerdo con su naturaleza humana.

Algunos autores como Eduardo García Maynez, designan bajo el rubro de derecho natural a *“un orden intrínsecamente justo y que existe al lado o por encima de lo positivo.”*<sup>52</sup>

---

<sup>52</sup> GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. *“Introducción al Estudio del Derecho.”* Editorial Porrúa, 4ª Edición, México, pág. 40.

En el estudio de la escuela iusnaturalista, respecto a su conceptualización de los derechos humanos, consideramos de gran utilidad la opinión del Doctor Humberto Nogueira Alcalá el cual nos dice: *“La teoría iusnaturalista, sostiene de un derecho natural, consistente en un ordenamiento universal que se deduce de la naturaleza humana, de donde se derivan los derechos naturales como facultades que ostentan la persona como reflejo de un cubierto orden normativo natural.”*<sup>53</sup>

La corriente jusnaturalista de los Derechos Humanos es la de mayor tradición histórica y deriva directamente de la creencia en el derecho natural. Es por tanto, la defensa del jusnaturalismo. Para explicar esta postura ha escrito Norberto Bobbio: *“el jusnaturalismo es aquella corriente que admite la distinción entre derecho natural y derecho positivo y sostiene la supremacía del primero sobre el segundo.”*<sup>54</sup>

La idea de Norberto Bobbio, tratadista de la corriente iusnaturalista, es de dar a los Derechos Humanos un origen natural consistente en un orden universal derivado de la propia naturaleza humana. Por lo que la esencia del derecho proviene del derecho natural y no del derecho positivo.

Para otros *“es el conjunto de las normas que los hombres deducen de la intimidad de su propia conciencia y que estiman como expresión de la justicia en un momento histórico determinado.”*<sup>55</sup>

Es así, como esta fundamentación establece que el derecho natural consiste en un ordenamiento universal derivado de la propia naturaleza humana. Por lo que afirma que la esencia del derecho proviene del derecho

---

<sup>53</sup> NOGUEIRA, A. Humberto. *“Teoría y Dogmática de los Derechos Fundamentales.”* UNAM. México, 2003, pág.11

<sup>54</sup> FERNÁNDEZ, Eusebio, *“El Problema del fundamento de los Derechos Humanos.”* En Anuario de Derechos Humanos, Núm. 1, Universidad Complutense, Facultad de Derecho, Madrid, 1981, pág. 80.

<sup>55</sup> DE PINA VARA, Rafael. *“Elementos de Derecho Civil.”* Editorial Porrúa, 31º Edición, México, 1994, pág. 50.

natural y no del derecho positivo. Para la corriente jusnaturalista los derechos naturales son anteriores y superiores al derecho positivo, además de ser inalienables.

Las críticas señaladas al concepto de derecho natural, son aplicables también al concepto de derechos humanos, entendidos como derechos naturales.

La lista de los Derechos Humanos se ha modificado y está evolucionando, siguiendo el cambio de las condiciones históricas, es decir, de las necesidades, de los intereses, de las clases en el poder de los medios disponibles para su realización, de las transformaciones técnicas, etc.

### **2.1.1. Juan Jacobo Rousseau.**

Juan Jacobo Rousseau, suizo, nacido en Ginebra en 1712 y criado como calvinista, realizó diversas obras entre las que nos enfocaremos más al Contrato Social, el estado de Rousseau no es meramente autoritario, es además totalitario, ya que ordena cada aspecto de la vida humana, incluido el pensamiento. *“Bajo el Contrato Social el individuo estaba obligado a enajenarse, con todos sus derechos, a la comunidad total (es decir, al Estado).”*<sup>56</sup>

Rousseau sostenía que allí había un conflicto insoluble entre el egoísmo natural del hombre y sus obligaciones sociales, entre el Hombre y el Ciudadano. Y eso le hacía desdichado. La función del Contrato Social, y del estado que lo hizo nacer era reintegrarle al hombre su totalidad. *“Haced al hombre de nuevo uno, y le haréis de nuevo tan feliz como pueda llegar a ser. Entregadle por entero al estado, o dejadle completamente librado a sí mismo. Pero si dividís su corazón, le partís en dos. Por lo tanto se debe tratar a los ciudadanos como a*

---

<sup>56</sup> ROUSSEAU, Jacobo Juan, *“El Contrato Social.”* Editorial Porrúa, s/e, México, 1975, pág. 3

*niños y controlar su educación y pensamientos, implementando la ley social en lo profundo de sus corazones. Entonces llegan a ser hombres sociales por sus naturalezas y ciudadanos por sus inclinaciones; serán una unidad, serán buenos, serán felices y su felicidad hará de la república.”*<sup>57</sup>

El eje de las ideas de Rousseau era el concepto del ciudadano como hijo y el Estado como padre, e insistía en que el gobierno debía tener el control total de la crianza de los niños. Naturalmente él creía con sinceridad que un estado tal viviría satisfecho, ya que la gente habría sido educada para que le gustara. No uso la expresión lavado de cerebro pero escribió: “quienes controlan las opiniones de un pueblo controlan sus acciones.”<sup>58</sup> Ese control se establece tratando a los ciudadanos desde su infancia como hijos del estado, educados para verse sólo en su relación con el cuerpo del estado.

### **2.1.2. Tomas Hobbes.**

*“Nacido en Inglaterra, miembro de una familia noble, viajo por Europa y conoció a Galileo y a Spinoza. Se le conoce como el teórico del absolutismo monárquico, porque en su obra fundamental El Leviathán o sea, la materia forma y poder de una Republica eclesiástica y civil. Describe a un príncipe absoluto y afirma que los individuos al aceptar el contrato social renuncian a sus libertades a favor de su soberano, las cuales jamás podrán recobrar.”*<sup>59</sup>

Los hombres de un estado primitivo están en guerra, pero ese hombre solitario, pobre, indecente, bruto y limitado al constituir la sociedad actúa sobre sus pasiones, cuya aparente variedad se resume en el deseo de bienestar, Así la sociedad se planta en el terror, en la coacción y los lineamientos de la moral que constriñen al hombre al cumplimiento de los tratos.

---

<sup>57</sup> JOHNSON, Paúl, “Intelectuales.” Edit. Javier Vergara Editor, Buenos Aires/ Madrid/ México/ s/e, Santiago de Chile, 2000, pág. 36

<sup>58</sup> Ídem.

<sup>59</sup> ASTUDILLO Ursúa, Pedro. “Lecciones de Historia del Pensamiento Económico.” Edit. Porrúa. 8º edición, México, 2000, pág.56

*“El Estado obliga, pero su actuación es en beneficio de los gobernados, porque lleva las pasiones individuales, protege la propiedad y garantiza la libertad individual. De estas ideas se deriva la afirmación de que el individuo es el motor del progreso económico y que el interés personal es el móvil esencial de la actividad económica. Las leyes no tienen por objeto obstruir la actividad humana, sino encaminarla.”*<sup>60</sup>

Hobbes considero al individuo como única realidad y única fuerza simple; niega la solidaridad de los intereses individuales, porque los considera divergentes, lo cual impide que haya solidaridad, espontánea entre ellos.

## **2.2. IUS POSITIVISTAS.**

En la postura opuesta al derecho natural, se encuentra la concepción jurídica positivista. En este sentido los partidarios de esta corriente los derechos humanos no preceden de ningún orden superior y mucho menos anterior a la autoridad del Estado.

Kelsen afirma que el derecho subjetivo no es más que: *“un mero reflejo de una obligación jurídica, como concepto de un derecho reflejo, puede simplificar, como concepto auxiliar, la exposición de una situación jurídica; pero desde el punto de vista de una descripción científico es superfluo.”*<sup>61</sup> A través de su *“Teoría Pura del Derecho”*<sup>62</sup> busca crear una ciencia jurídica valorativamente neutra, libre de cualquier influencia filosófica, donde la fuerza obligatoria del derecho se diera, no en función de los principios morales o de justicia defendidos por ella, sino por la existencia de una norma jurídica positiva.

---

<sup>60</sup> Ídem.

<sup>61</sup> KELSEN, Hans, *“Teoría Pura del Derecho.”* UNAM, s/e, México, 1979, pág. 41

<sup>62</sup> Kelsen designa pura a su teoría porque quiere obtener solamente el conocimiento orientado hacia el derecho, y porque desearía excluir de ese conocimiento lo que no le pertenece al objeto precisamente determinado como jurídico. Ibidem, pág. 15

Según la doctrina del positivismo, los derechos reconocidos a todo ser humano, tiene como fuente el origen de la norma jurídica por la cual se deriva de una actuación de poder de la autoridad estatal consiguientemente, el fundamento de los derechos del hombre, hoy por hoy reconocidos en todas las sociedades civilizadas se sitúa en el proceso legislativo que crea y proclama tales derechos en otras palabras, los derechos humanos tienen validez por mandato expreso de la norma jurídica y esto ocurre tanto en el ámbito interno de los estados así como en el internacional.

Resumiendo para Carlos R. Terrazas nos da su posición frente al lus positivismo nos menciona *“en relación con la fundamentación iusnaturalista, no se limita a la simple defensa de la existencia de los Derechos Humanos, como derechos naturales, independientemente de su incorporación al derecho positivo, sino que al mismo tiempo que insiste en su especial importancia e inalienabilidad propugna la exigencia de su reconocimiento, protección y garantías jurídicas plenas. En relación con el positivismo jurídico es porque defiende la existencia de los derechos humanos aun en el caso de que estos no se hallen incorporados al ordenamiento jurídico, en este supuesto, su existencia es parcial e incompleta.”*<sup>63</sup>

Esta positivización o producción normativa de los Derechos Humanos ha concretizado el reconocimiento de las necesidades de condición de vida digna en libertad e igualdad, de tal forma que el Estado democrático se concibe como aquel que posibilita la consecución de las necesidades, la dignidad humana en su concreción de libertad, igualdad y vida. Entendiendo la libertad como posibilidad de elección, no solamente del modo sino también de la forma de vida, así como autodeterminación individual y social.

---

<sup>63</sup> TERRAZAS, Carlos R. “Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México.” Editorial Porrúa, 4º edición, México, 2000, pág. 27.

## **2.3. CLASIFICACIÓN HISTÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Los Derechos Humanos han sido clasificados de diversas maneras, de acuerdo con su naturaleza, origen, contenido y por la materia que refiere. La denominada Tres Generaciones y actualmente se habla de la Cuarta Generación, es de carácter histórico y considera cronológicamente su aparición o reconocimiento por parte del orden jurídico normativo de cada país.

Con la finalidad de poder diferenciar las diferentes generaciones de Derechos Humanos, es importante señalar las formas en las que, a lo largo de la historia, se han entendido a los derechos humanos. La base por la cual parte los Derechos Humanos, es de la idea de un conjunto de derechos reconocidos a todas las personas por el hecho de ser tales. Entre todos los seres humanos, existe una igualdad básica, la cual es que todos debemos de gozar de la misma dignidad. Siendo su primer fundamento de los derechos humanos la inherencia a la persona humana, el poder del Estado debe encontrarse dirigido a salvaguardar la divinidad de la persona, estableciendo las condiciones de vida necesarias para que se pueda realizar a plenitud.

Al estar los Derechos Humanos en constante evolución, para hacer referencia a su desarrollo a lo largo de la historia, distinguiremos a los derechos humanos en diversas generaciones.

### **2.3.1 Primera Generación.**

Se refiere a los derechos civiles y políticos, también denominados "libertades clásicas". Fueron los primeros que exigió y formuló el pueblo en la Asamblea Nacional durante la Revolución francesa. Este primer grupo lo constituyen los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios en diversas partes del mundo a finales del siglo XVIII.

*“En esta generación, se protegen los derechos que defiende las libertades del individuo y exige que los poderes públicos no intervengan en la esfera privada y se limiten a vigilar el cumplimiento de estos derechos.”<sup>64</sup>*

*“Como resultado de esas luchas, esas exigencias fueron consagradas como auténticos derechos y difundidos internacionalmente, entre los cuales figuran:*

- *Toda persona tiene derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica.*
- *Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica.*
- *Los hombres y las mujeres poseen iguales derechos.*
- *Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre.*
- *Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral.*
- *Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación.*
- *Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia.*
- *Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.*
- *En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país.*

---

<sup>64</sup> BAIGORRI, Goñi, José *“Los Derechos Humanos. Un proyecto inacabado”*. Editorial Laberinto, s/e, Madrid, 2001, pág. 44

- *Los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desean.*
- *Todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión.*
- *Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión de ideas.*
- *Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.”*<sup>65</sup>

### **2.3.2. Segunda Generación.**

La constituyen los derechos económicos, sociales y culturales, debidos a los cuales, el Estado de Derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un Estado Social de Derecho. *“Estos derechos requieren una política activa de los poderes públicos en caminata a garantizar su ejercicio.”*<sup>66</sup>

De ahí el surgimiento del constitucionalismo social que enfrenta la exigencia de que los derechos sociales y económicos, descritos en las normas constitucionales, sean realmente accesibles y disfrutables.

*“Se demanda un Estado de Bienestar que implemente acciones, programas y estrategias, a fin de lograr que las personas los gocen de manera efectiva, y son:*

- *Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.*

---

<sup>65</sup> “ÉTICA Y DERECHOS HUMANOS”. Editorial Mc Graw - Hill Interamericana, s/e, México, 2004, pág. 96

<sup>66</sup> BAIGORRI, Goñi, José, op cit., pág. 45

- *Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.*
- *Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses.*
- *Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios.*
- *Toda persona tiene derecho a la salud física y mental.*
- *Durante la maternidad y la infancia toda persona tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.*
- *Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades.*
- *La educación primaria y secundaria es obligatoria y gratuita.”*<sup>67</sup>

### **2.3.3. Tercera Generación.**

Los Derechos Humanos de Tercera Generación, “*pretenden partir de la totalidad de necesidades e intereses del ser humanos, tal como se manifiestan en la actualidad... las nuevas circunstancias actuales, exigen que la titularidad de los derechos, corresponda, solidaria y universalmente a todos los hombres.*”<sup>68</sup>

---

<sup>67</sup> ÉTICA Y DERECHOS HUMANOS, op cit., pág. 97

<sup>68</sup> BAIGORRI, Goñi, José, op cit., pág.46

Este grupo fue promovido a partir de la década de los setenta para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, en un marco de respeto y colaboración mutua entre las distintas naciones de la comunidad internacional. *“Entre otros, destacan los relacionados con:*

- *La autodeterminación.*
- *La independencia económica y política.*
- *La identidad nacional y cultural.*
- *La paz.*
- *La coexistencia pacífica.*
- *El entendimiento y confianza.*
- *La cooperación internacional y regional.*
- *El uso de los avances de las ciencias y la tecnología.*
- *La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos.*
- *El medio ambiente.*
- *El patrimonio común de la humanidad.*
- *El desarrollo que permita una vida digna.”*<sup>69</sup>

---

<sup>69</sup> ÉTICA Y DERECHOS HUMANOS, op cit., pág. 99

#### 2.3.4. Cuarta Generación.

*“Los Derechos Humanos de Cuarta Generación se sustentan en la necesidad inédita de asegurar a todos los individuos el acceso a las tecnologías de información y comunicación, fomentar el flujo e intercambio de información.”<sup>70</sup>*

Alentando así la transferencia de conocimientos y estimulando la innovación y formación de capital humano con el objetivo de que la sociedad de la información esté orientada a eliminar las diferencias socioeconómicas existentes evitar la aparición de nuevas formas de exclusión y transformarse en una fuerza positiva para todos los pueblos del mundo, reduciendo la disparidad entre los países en desarrollo y los desarrollados, así como en el interior de las naciones.

Como se señala en el ensayo "Sociedad de la Información y Derechos Humanos", *"el advenimiento de la cuarta generación de los derechos humanos, que garantizarán el nuevo estatus del individuo de la sociedad digital, y en los que la universalización del acceso a las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), la libertad de expresión en la red y la libre distribución de la información y conocimiento son elementos esenciales para su definición.”<sup>71</sup>*

- *“Construcción de la infraestructura informática*
- *El acceso universal y equitativo a la sociedad de la información*
- *El acceso universal y equitativo a la sociedad de la información*
- *La protección, la privacidad y la seguridad de los consumidores.*

---

<sup>70</sup> Ibidem, pág. 100

<sup>71</sup> CARBONELL, Miguel, *“Derecho Constitucional.”* Memoria del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados. UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1996, pág. 675

- *El establecimiento de políticas que reflejen la diversidad cultural y el derecho a comunicarse.*
- *La ética en la sociedad de la información.*
- *La satisfacción de las necesidades de información del mundo en desarrollo.*
- *El rol de los gobiernos, el sector privado y la sociedad civil en la conformación de la sociedad de la información.*
- *La sociedad de la Información para el crecimiento económico, social y cultural de los pueblos.*
- *La información como un bien común (información de dominio público).*
- *Los derechos de propiedad intelectual y la excepción legal.*
- *La libertad de expresión, telecomunicación y políticas de tarifas de acceso a Internet; las tecnologías de información y comunicación (TIC) como palanca para el cambio educativo etc.”<sup>72</sup>*

Los Derechos Humanos de Primera Generación son los que aparecen con la revolución francesa, los derechos civiles y políticos, los derechos negativos o de abstención.

Para ser más precisos, los derechos civiles y políticos de primera generación, son aquellos que inciden sobre la expresión de libertad de los individuos, proceden de la tradición constitucionalista liberal. Se pretende limitar

---

<sup>72</sup> ÉTICA Y DERECHOS HUMANOS, op cit., pág. 110

el poder del Estado frente los individuos, estableciendo un equilibrio entre institución y ciudadano.

En resumen, los Derechos Humanos de la Primera Generación se sustentan a partir de la necesidad existencial del ser humano como ser racional en lo privado primero y en lo público después.

Los Derechos Humanos de Segunda Generación estos derechos son los incorporados a partir de la tradición del pensamiento humanista y socialista; son de naturaleza económica y social, e inciden sobre la expresión de igualdad de los individuos.

Así tenemos que, los Derechos Humanos de Segunda Generación se basan en la necesidad del desenvolvimiento de éste en los marcos sociales y económicos de una sociedad determinada. Los derechos de Primera Generación defendían a los ciudadanos frente al poder del Estado, pero ahora se exige cierta intervención del Estado para garantizar una acceso igualitario a los derechos anteriormente citados, es decir, para compensar las desigualdades naturales creadas por las ventajas y desventajas de clases, etnia y religión que caracterizan las diferencias sociales de los individuos desde su propio nacimiento. Se pedía así que el estado que garantice el acceso a la educación, el trabajo, la salud, la protección social, etc., creando las condiciones sociales que posibiliten un ejercicio real de las libertades en una sociedad donde no todos los hombres nacen iguales.

Los Derechos Humanos de Tercera Generación se conocen como los "derechos de solidaridad", en los que se definen básicamente entorno al sujeto, activo y pasivo de los mismos. El motor impulsor de estos derechos es la acción de determinados grupos colectivos que reclaman legítimos derechos.

Estos grupos van permitiendo que se vayan cristalizando nuevos derechos que aspiran a concretarse en Declaraciones como las anteriores de

los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales.

Se reivindica el derecho a la paz y a la intervención desde un poder legítimo internacional en los conflictos armados; el derecho a crear un Tribunal Internacional que actúe en los casos de genocidio y crímenes contra la humanidad; el derecho a un desarrollo sostenible que permita preservar el medio ambiente natural y el patrimonio cultural de la humanidad; el derecho a un mundo multicultural en el que se respeten las minorías étnicas, lingüísticas y religiosas; el derecho a la libre circulación de las personas, no sólo de capitales y bienes, que permita condiciones de vida dignas a los trabajadores inmigrantes.

También tenemos las declaraciones de algunos grupos sectoriales discriminados como los grupos de edad, minorías étnicas o religiosas etc. La finalidad de esta generación es elevar el nivel de vida de todos los pueblos, en un marco de respeto y colaboración mutua entre las distintas naciones.

En síntesis, los Derechos Humanos de Tercera Generación se explican en la prioridad del mantenimiento y subsistencia de la raza humana como tal, a través de los valores anteriormente señalados.

Este conjunto de derechos va tomando forma en las últimas décadas, y abre el camino para un gran reto añadido en el siglo XXI: las nuevas formas que cobran los derechos de primera, segunda y tercera generación en el entorno del ciberespacio, es decir, la cuarta generación de los derechos humanos.

Los Derechos Humanos de Cuarta Generación con el surgimiento y la expansión que ha tenido internet a nivel mundial han dado lugar a la aceleración del proceso de globalización.

Se han generado importantes reflexiones y debates entorno al alcance de los cambios que ha provocado el desarrollo de las nuevas tecnologías de la

información vinculadas a la revolución de las telecomunicaciones, en el que internet es el componente más visible, y sobre el impacto que esta teniendo en el respeto y salvaguardia de los Derechos Humanos. La aparición del mundo digital a propiciado la aparición de circunstancias totalmente nuevas que impiden la aplicación de instrumentos jurídicos tradicionales como su adaptación al nuevo medio; exigiendo, en consecuencia, nuevas formulaciones específicas por parte del orden jurídico.

Como se puede ver, se crea un reto inédito para el derecho contemporáneo, tanto en la adaptación de conceptos y teorías jurídicas al nuevo medio, como en la creación y desarrollo de nuevas fórmulas, porque los conceptos y teorías que funcionaban o han funcionado perfectamente en el mundo "real" son incapaces de hacer frente a la multitud de problemas generados en el mundo "virtual".

## CAPÍTULO 3

### MARCO JURÍDICO

#### 3.1. POSICIÓN QUE ADOPTA NUESTRA CONSTITUCIÓN FRENTE A LA EDUCACIÓN

El artículo 3º Constitucional sienta las bases de la educación en México. Contiene todo un programa ideológico – político pues define conceptos como democracia, nación y el sentido de lo social.

Con respecto a las concepciones del término derecho humano a la educación, se puede establecer, que estas se han particularizado, de tal manera, que en la actualidad se ha visto reducida históricamente en el reconocimiento de su garantía.

*“La evolución del artículo 3º Constitucional muestra la incesante búsqueda de la sociedad mexicana por encontrar la orientación más adecuada y los principios fundamentales que mejor sustenten el proceso educativo nacional; así como la capacidad de adaptar las normas a la realidad del país, conforme a una temporalidad y circunstancias dadas y construir un sistema educativo dinámico flexible, abierto a las corrientes del pensamiento que mejor exprese los anhelos y aspiraciones nacionales.”<sup>73</sup>*

El constituyente de 1917 elevó a rango constitucional el carácter laico de la enseñanza y la gratuidad de la educación primaria en el mismo artículo 3º. Este es el horizonte que inspira y da forma al sistema educativo y a la cultura nacional del México contemporáneo. Su fuerza normativa, los principios de su filosofía y los criterios que establece para hacer de la educación sustento de la democracia, de nuestro nacionalismo y de los ideales de fraternidad e igualdad

---

<sup>73</sup> CISNEROS, Germán. “El Artículo 3º Constitucional.” Editorial Trillas, s/e, 2005, pág. 60.

de los mexicanos, nos permitirá construir una sociedad más justa y con mejores oportunidades para todos, en especial para los grupos más desprotegidos.

Los mexicanos hemos tratado de construir día a día una idea histórica de que el país requiere para su avance y fortalecimiento a la educación como uno de los primeros servicios públicos a los que se obliga el poder público y éste es el rumbo inevitable de cualquier plataforma o propuesta política. La sociedad por su parte sabe que educar es una tarea común, inacabable, imprescindible, de interés general y de la cual depende la creación de las condiciones de una vida digna para todos sus integrantes.

A través del tiempo se han observado las diversas modificaciones que ha sufrido el precepto constitucional de la educación, lo cual se ha visto que las leyes jurídicas de nuestro país han respondido a una concepción determinada y limitada para establecer este derecho dentro de las garantías constitucionales.

Marginación social, analfabetismo, explotación laboral, desempleo, complejos de inferioridad, imposibilidad de acceder al desarrollo humano son efectos, directos e inmediatos de la ignorancia. Erradicarlos, disminuirlos hasta su mínima expresión social es tarea de la educación popular que se lleva a cabo en nuestra Nación. *“la educación en todos sus tipos y modalidades tendrán que tener como principio la verdad, el progreso científico, luchando siempre contra la servidumbre, entendida ésta como la esclavitud derivada de la propiedad al tratar a los seres humanos como cosas, entendidas también en el sentido expresado en el artículo 4º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Nadie estará sometido a esclavitud ni a ser servidumbre.”*<sup>74</sup>

---

<sup>74</sup> FREIRE, Paulo, “Educación como práctica de la libertad.” Editorial Paz e Terra, s/e, Brasil, 1986, pág. 16

### **3.2. NATURALEZA JURÍDICA DE LA EDUCACIÓN.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación, son los principales documentos legales que regulan el Sistema Educativo Nacional.

*“Por lo que respecta en la República Mexicana, es competencia del Estado el ocuparse de las siguientes funciones: proporcionar, regular, modificar, dirigir, controlar la actividad educativa. En consecuencia, éste necesariamente legislar sobre la educación nacional.”<sup>75</sup>*

Dentro de nuestro contexto jurídico se señalan; la existencia de la relación jurídica entre el Estado y los ciudadanos, señalando las condiciones en que debe desarrollarse la actividad educativa. De igual forma se indican las limitaciones que tienen las instituciones particulares en relación a los diferentes tipos de educación primaria, secundaria y normal, y grado destinada a obreros y campesinos. Así mismo sigue señalando Sánchez Vázquez en su obra antes aludida, en que este marco jurídico habla sobre “... *la obligatoriedad y gratuidad de la educación que imparta el Estado...*”<sup>76</sup>

### **3.3. EL ARTÍCULO 3º EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Nuestra Constitución establece en su artículo 3º la garantía de la educación, consistente en la preparación y el desarrollo de los individuos para que puedan enfrentarse correctamente al problema de satisfacer sus necesidades como personas y como miembros de una sociedad, la educación debe buscar: el mejoramiento económico, social y cultural de estas.

---

<sup>75</sup> SÁNCHEZ Vázquez, Rafael. *“Derecho y Educación.”* Editorial Porrúa, 9º edición, México. 2000, pág. 49.

<sup>76</sup> Ídem.

El Estado es el encargado de cuidar que la educación se imparta y estas facultades le permiten delegar en particulares la enseñanza, siempre y cuando cumpla con los fines mencionados y los individuos se sujeten a la misma.

Para entender y comprender dicho artículo lo dividimos en algunas partes que son de gran trascendencia, para tratar de desglosar la directriz y objetivo de cada párrafo mencionado.

**ARTÍCULO 3o.-** *“Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios -, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria...”*

El primer párrafo del artículo 3º Constitucional establece la garantía de todo individuo tiene derecho a recibir educación y que es potestad del Estado-Federación, Estados y Municipios- impartir educación de nivel básico como mencionaremos en el siguiente capítulo, desglosando cada uno de los niveles educativos en los cuales el Estado hace esta enseñanza obligatoria y gratuita, la cual nos hace pensar en una utopía.

“ ...

**I.** *Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;...”*

El artículo 3º, fracción I, establece la observancia de la garantía de libertad de culto, pero no de forma clara en su contenido de que la educación que imparta el Estado se mantendrá fuera de cualquier doctrina religiosa y dará la libertad religiosa, dejando fuera el concepto o doctrina de los derechos humanos, ya que este tiene una normatividad mas fuerte e importante frente a cualquier dogma o idiosincrasia del individuo.

“ ...

*III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale...”*

Para dar pleno cumplimiento al criterio, observamos que en la fracción III, tendrá el Ejecutivo la facultad de realizar los planes y programas de estudio de nivel básico, por lo que insistimos en que esta figura del Presidente, con la ayuda de las entidades de cada Estado puedan hacer llegar a cada uno de los individuos la instrucción y enseñanza de los derechos humanos no contemplados en este precepto constitucional, ya que él como autoridad suprema, haga llegar el conocimiento directo y no truco de estos lineamientos.

“ ...

*IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;*

*V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación inicial y a la educación superior necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura...”*

Una vez expuestos los elementos imprescriptibles del derecho a la educación, se puede señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no ha reconocido en su totalidad este derecho. Ya que únicamente lo ha hecho referente con las leyes secundarias, y no lo ha promovido como un derecho fundamental plasmado, así se observa en el artículo 102º de la Constitución, ya que le da facultades y atribuciones a los órganos de esta figura de los Derechos Humanos.

### **3.4. LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**

Consideramos de suma importancia hacer un pequeño análisis de esta ley complementaria al artículo 3º de nuestra Constitución en virtud de que encierra varios elementos que sirven de base para la propuesta del presente trabajo.

Esta ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993, se sustenta en los principios que se sustrae del minucioso estudio del proceso histórico de lo que es nuestra educación en México.

En el marco de un gran movimiento por la justicia, la democracia y la libertad, se fija la misión de hacer de la tarea educativa, es decir, la plataforma que proyectase al México del futuro.

En virtud de lo anterior consideramos reiterar, dada su importancia de los siguientes conceptos: *“Hoy, nuestras generaciones tienen la responsabilidad histórica de cimentar las bases educativas para el país en este siglo vigente. Ello a reclamado impulsos vigorosos y cambios profundos que permiten a la educación continuar siendo palanca decisiva en la integración nacional, sustento importante del desarrollo económico y andamiaje común del bienestar, democracia y justicia social; sigue señalando, la exigencia de una educación de cobertura suficiente y calidad adecuada es una firme demanda social pero igualmente es un imperativo que esta imponiendo el perfil del mundo contemporáneo a todas las naciones, ricas y pobres desarrolladas o en desenvolvimiento. Sin distinción de formas de gobierno, orientaciones es aquilatada por igual en el norte y en el sur, en occidente y oriente, como un componente fundamental del desarrollo.”*<sup>77</sup>

Ante tal situación el Ejecutivo Federal se ve en la necesidad de enviar al Congreso una iniciativa de reforma a los artículos 3º y 31º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proponiendo establecer garantías dentro de la educación, con base en la obligación del Estado: *“recoger la obligación del Estado de impartir la preescolar, la primaria y la secundaria; así como prever la responsabilidad de los padres de procurar las dos últimas.”*<sup>78</sup>

Con fundamento en esta iniciativa, se establece ampliar la escolaridad como una obligación para la secundaria y a la vez incorporando la facultad a la autoridad educativa nacional a determinar los planes y programas referentes a la educación primaria y la secundaria; y a la vez la norma a nivel nacional.

---

<sup>77</sup> BAEZ, Martínez, Roberto. Iniciativa del Ejecutivo. “Ley General de Educación.” Edit. Pac, 29º edición, México, 1996, pág. 5

<sup>78</sup> Ídem.

En este sentido el legislador enriquece dicha iniciativa dado que con ello se inicia las condiciones para elevar la educación, su calidad atendiendo a las necesidades y el desarrollo del país y con ello mejorar el aspecto social.

En esta ley comprende en todos sus capitulados los principios que la educación tendera a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humanos y fomentara en él, a la vez, el amor as la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independendencia y en la justicia.

Al respecto nos señala el Doctor Báez: *“El criterio que lo orientará se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios, con las demás características que el propio tercero señala.”*<sup>79</sup>

### **3.5. DISPOSICIONES GENERALES.**

Esta ley es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social. Regula la educación que imparte el Estado – Federación, Entidades Federativas y Municipios, organismos descentralizados y particulares.

El Artículo 2, párrafo I de la Ley General de Educación nos dice que: todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones federales aplicables.

Comenta el Doctor Báez Martínez: *“Esta ley propuesta ratifica la obligación que, conforme al Artículo Tercero Constitucional, tiene el Estado de*

---

<sup>79</sup> Ibidem, pág. 7

*atender todos los niveles educativos, incluyendo toda clase de educación. En este sentido se establece el compromiso inquebrantable del Estado Mexicano con su deber de impulsar la educación, el desarrollo de la investigación humanística científica, el fortalecimiento y la difusión de nuestra cultura.”<sup>80</sup>*

### **3.6. DEL PROCESO EDUCATIVO**

En el Capítulo IV, Sección Primera de la Ley General de Educación, establece los niveles de educación, sin embargo no delimita las características indispensables inherentes al derecho humano de la educación, por lo que a continuación se señalan dichas modalidades con respecto a la educación a nivel general.

### **3.7. MODALIDADES DE LA EDUCACIÓN.**

El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación básica, preescolar, primaria, secundaria, nivel técnico, medio superior, superior, de adulto y especial. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley con los tipos de modalidades en la educación, aunque en la materia no se llevan a cabo.

#### **3.7.1. Educación Básica o Inicial.**

*“El artículo 40 de la Ley General de Educación establece que la educación inicial tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de cuatro años de edad e incluye orientación a padres*

---

<sup>80</sup> BAEZ, Martínez, Roberto. Op. Cit., pág. 9

*de familia o tutores para la educación de sus hijos o pupilos.*<sup>81</sup> De este modo, la educación inicial antecede a la educación preescolar y tiene la finalidad de brindarle al educando mayor posibilidad de éxito en el desempeño escolar posterior. Este nivel de educación se encuentra reconocido como garantía individual, para que el estado la incentive y fomente, pero no es reconocida como obligatoria, por lo que pensamos que no cumple con la finalidad.

### **3.7.2. Educación Preescolar.**

*“La educación preescolar debe comprender la formación realizada en el ser humano después de la educación inicial hasta antes de la educación primaria. Esta tiene la finalidad de favorecer en el niño el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social. De acuerdo con la garantía individual, la educación se establece de tipo básica y posee como característica obligatoria y gratuita.”*<sup>82</sup> A pesar de estar reconocida como obligatoria ésta no ha llegado a satisfacer por completo la demanda de la población, por lo que no cumple totalmente con el derecho humano a la educación.

### **3.7.3. Educación Primaria.**

*“El aprendizaje en la primaria constituye el soporte principal en todas sus formas y en todos niveles, para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de todos los niños, de acuerdo a su medio y a las posibilidades que esté pueda desenvolverse.”*<sup>83</sup>

Se entiende por necesidad básica de aprendizaje: las herramientas esenciales para el aprendizaje como la lectura, la escritura, la expresión oral, etc.

---

<sup>81</sup> BERTÍN, Giovanni M. *“Educación y alienación.”* Editorial Nueva Imagen, tercera edición, México, 1990, pág.14

<sup>82</sup> Ibidem, pág. 16

<sup>83</sup> Ídem.

### 3.7.4. Educación Secundaria.

*“La enseñanza secundaria implica la conclusión de la educación básica y la consolidación de los fundamentos del desarrollo del ser humano y del aprendizaje a lo largo de la vida. Su finalidad es de preparar a los estudiantes para la enseñanza media superior y superior.”<sup>84</sup>*

La educación secundaria exige planes de estudio flexibles y sistemas de instrucción variados que se adapten a las necesidades de los alumnos en distintos contextos históricos, sociales y culturales. La constitución de nuestro país reconoce que la educación secundaria posee dos características: es obligatoria y gratuita. La educación secundaria fue establecida dentro de la garantía constitucional como obligatoria en el año 1993 y el estado no ha satisfecho de forma universal la demanda de la población, por lo que no cumple con las características indispensables del derecho humano a la educación.

### 3.7.5. Educación Técnica o Profesional.

*“La enseñanza profesional forma parte de dos aspectos, el derecho al trabajo y por supuesto a la educación. Además es parte integral de todos los niveles de enseñanza, comprendida la superior. Por ello esta instrucción posee un papel más amplio que los otros tipos. Tiene como finalidad, conseguir en el individuo un desarrollo, económico, social y cultural constante y a la ocupación plena y productiva.”<sup>85</sup>* Este tipo de educación no se encuentra reconocida como garantía dentro del artículo tercero constitucional, sino esta plasmado en la Ley General de Educación, con el nombre de formación para el trabajo. La educación profesional no es universal, ya que no es reconocida dentro de la garantía constitucional como obligatoria, esto nos conlleva a que no son

---

<sup>84</sup> Ibidem, pág. 18

<sup>85</sup> Ibidem, pág. 19

reconocidos los tratados firmados por nuestro país en el ámbito de la educación.

### **3.7.6. Educación Media Superior.**

*“La enseñanza media superior comprende el nivel de bachillerato o sus equivalentes. Cabe la mención de que la educación de tipo media superior no se encuentra señalada en el artículo tercero constitucional textualmente, sino que se encuentra específicamente en el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley General de Educación.”*<sup>86</sup> Dicho tipo de educación no es reconocida dentro de la garantía individual y mucho menos es considerada como obligatoria, por lo que no se ha buscado satisfacer la totalidad de la demanda de la población y no cumple con lo objetivos indispensables del derecho humano a la educación.

### **3.7.7. Educación Media Superior.**

*“Esta educación se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes. Esta compuesto por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende la educación normal en todos los niveles y especialidades.”*<sup>87</sup>

La educación superior responde a distintos contextos históricos, sociales y culturales, por los que sus planes de estudio son flexibles y los sistemas de instrucción variados, con utilización incluso de la enseñanza a distancia. Con respecto a esta educación, la constitución de nuestro país otorga autonomía a algunas instituciones de este nivel, además del derecho de libertad de cátedra y aunque contempla que dicha instrucción debe llegar a ser generalizada, esta solamente se encuentra reconocida como para algunos cuantos, a aquellos individuos que posee cierta capacidad, la cual se valora con respecto a los

---

<sup>86</sup> Ibidem, pág. 21

<sup>87</sup> Ibidem, pág. 22

conocimientos especializados y a la experiencia de cada institución, además de influir en el factor económico. Por esta situación, la constitución no reconoce este tipo de educación dentro de la garantía constitucional como obligatoria y de igual forma que la educación media superior el Estado no ha satisfecho la totalidad de la demanda de la población, por lo que también no cumple con las características indispensables del derecho humano a la educación.

### **3.7.8. Educación para Adultos.**

*“La enseñanza para los adultos de acuerdo con el artículo 43 de la Ley General de Educación en el apartado para la educación de estos, esta destinada a individuos de quince o más años que no hayan cursado o concluido la educación básica y comprende, entre otras, la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoya en la solidaridad social.”<sup>88</sup>* Al respecto la Constitución no reconoce en su contenido este tipo de educación como garantía constitucional y de igual forma el Estado no ha satisfecho la totalidad de la demanda de la población, por lo que no cumple con las características indispensables al derecho humano a la educación.

### **3.7.9. Educación Especial.**

De acuerdo con el artículo 41 de la Ley General de Educación, se entiende por educación especial la destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquello con aptitudes sobresalientes. Y este tipo atiende a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social. Con respecto a este derecho, la Constitución no reconoce como garantía constitucional y en la actualidad no ha satisfecho la totalidad de la demanda de

---

<sup>88</sup> Ibidem, pág. 25

la población, por lo que no cumple con las características indispensables del derecho humano a la educación.

*“Tratándose de menores de edad con discapacidades, esta educación propicia su integración a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos. Para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios.”<sup>89</sup>*

### **3.3.10. Educación Indígena.**

Sería imposible imaginar que nuestro lineamiento supremo no contemple el caso excepcional de la educación indígena, ya que como hemos observado a través del estudio, se deja relegado y marginado este apartado y que la función y atribución se delegue solo a las autoridades locales, como nos lo plantea el artículo 13, fracción I, de la Ley General de Educación.

*“El catálogo a que hace referencia el artículo 20 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, debiera hacerse para reforzar el Consejo Nacional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.*

*Esto es de suma trascendencia, ya que en mayor de los casos se cometen abusos a los pueblos indígenas y no se toman en cuenta sus usos, costumbres, cultura y menos aún la lengua o dialecto que hablen, colocándolos en una desigualdad que prácticamente los deja indefensos.”<sup>90</sup>*

Por otra parte, deja sin efecto el apartado B del Artículo 2º de la misma Constitución, porque declara las necesidades de impulsar el desarrollo y buscar

---

<sup>89</sup> Ibidem, pág. 28

<sup>90</sup> SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, “Plan Nacional de Desarrollo 1995 – 2000.” México, mayo de 1995, pág. IX y X

ofrecer oportunidades de fortalecimiento y desarrollo integral a los indígenas para que efectivamente tengan acceso a la educación, salud y cultura en igualdad de condiciones al resto de la población.

### **3.8. TRATADOS INTERNACIONALES FIRMADOS POR NUESTRO PAÍS.**

A nivel internacional el mecanismo con mayor trascendencia en el reconocimiento y protección de los Derechos Humanos son los tratados internacionales, fuente fundamental del derecho internacional, que cumple con una naturaleza normativa, el establecer derechos de las personas, que se convierten en obligaciones para los Estados frente a otros Estados, pero en beneficio de sus habitantes; por lo que algunos casos los Estados tienen que realizar cambios estructurales y de fondo en sus sistemas jurídicos, para dar cumplimiento a esta fuente del derecho internacional.

La protección de los Derechos Humanos, debe así, trascender al ámbito nacional, coordinando el derecho internacional y el derecho interno en la protección de los Derechos Humanos, obligando a los órganos del Estado Mexicano a garantizar y reconocer los derechos introducidos por los Tratados Internacionales incorporándolos a la Constitución; adoptando las medidas legislativas y jurisdiccionales necesarias para lograr ese fin; y, prohibir y sancionar toda acción u omisión que por parte de los órganos del Estado lesiones o vulnere a los Derechos Humanos.

Existen leyes internacionales que reconocen y protegen los Derechos Humanos. De acuerdo con el artículo 133 de nuestra Constitución, las declaraciones, convenios y pactos internacionales que firma y ratifica el país tienen validez y son aplicables a nivel nacional.

**ARTÍCULO 133.** *Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados.*

Tenemos así una norma supletoria que es la Ley sobre la Celebración de Tratados, que regula la realización de estos Acuerdos o Convenios interinstitucionales en el ámbito internacional. La Ley sobre la Celebración de Tratados fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992, en ella se establecen dos categorías de compromisos internacionales que puede celebrar nuestro país, los cuales se encuentran en el Artículo 2, fracción I y II de la misma ley :

- **“Tratado”** : El convenio regido por el derecho internacional publico, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho Internacional Publico, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.

De conformidad con la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados deberán ser aprobados por el Senado y serán Ley Suprema de toda la Unión cuando estén de acuerdo con la misma, en los términos del artículo 133 ° de la propia Constitución.

- **“Acuerdo interinstitucional”** : El convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un Tratado previamente aprobado.

El ámbito material de los acuerdos interinstitucionales deberá circunscribir exclusivamente a las atribuciones propias de las dependencias y organismos descentralizados de los niveles de gobierno mencionados que los suscriben.

Cabe enfatizar que el Presidente de la República, puede autorizar a un funcionario público para que firme tratados internacionales, al otorgarle un pleno poder; que es el documento mediante el cual el Presidente designa a una o varias personas para que represente al país en cualquier acto referente a la celebración de los tratados.

México, ha ratificado varios instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos en relación con la educación, entre los cuales se encuentran los que serán descritos en los puntos subsecuentes, solo por mencionar a algunos de los muchos acuerdos firmados por nuestro país, pero nos basaremos a estos instrumentos jurídicos, ya que realizaremos un análisis de cada uno de estos convenios suscritos por nuestro país.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convenio Cultural entre el Gobierno de México y el gobierno de Canadá.
- Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de España.
- Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos y Belice.
- Memorándum de Entendimiento sobre Educación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América.
- Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina.
- Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Unión Europea y sus Estados Miembros.

### **3.8.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.**

El 10 de diciembre del año 1948, más de cincuenta naciones reunidas en la Ciudad de París, entre ellas nuestro país, suscribieron la Declaración Universal de los Derechos Humanos, entre ellos figuró el derecho universal a la educación, inscrito en el artículo 26º, el cual en su contenido establece que toda persona tiene derecho a la educación.

*“Considera que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e*

*inalienables de todos los miembros de la familia humana; que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;”*<sup>91</sup>

*“Considera esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión; considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han firmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;”*<sup>92</sup>

En el contexto de dicha Declaración en su artículo nos menciona:

### **“Artículo 26**

*1. Toda persona tiene derecho a la educación. Esta debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.*

*2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el*

---

<sup>91</sup> CARBONELL, Miguel Ángel, “Derecho Internacional de los Derechos Humanos.” Editorial Porrúa, México, 2002, pág. 35

<sup>92</sup> DERECHOS HUMANOS, “Textos Internacionales.” Edit. Tecnos, s/e, Madrid, 2001, pág. 51

*desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.*

*3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.”<sup>93</sup>*

### **3.8.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

Los Estados Partes en el presente Pacto, consideran que, conforme a los principios enunciados en la "Carta de las Naciones Unidas", la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables.

*“Velan que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana, reconocen que, con arreglo a la "Declaración Universal de Derechos Humanos", no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales, considera que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos, comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, tiene la obligación de esforzarse por la consecución y la observancia de los derechos reconocidos en este Pacto.”<sup>94</sup>*

---

<sup>93</sup> SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. “Tratados celebrados por México.” Consultoría Jurídica, Cuarta Edición, México, 2008, disco 1.

<sup>94</sup> DERECHOS HUMANOS, Op. Cit., pág. 138

### **3.8.3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.**

*“Este pacto entró en vigor el 3 de enero de 1976 y la anexión de nuestro país no fue la excepción, se realizó el día 23 de marzo de 1981. En su contenido se concretaron dos artículos referidos a la educación, el artículo 13 y 14, dichos artículos establecieron el reconocimiento al derecho de toda persona a la educación. Los estados partes convinieron en que la educación debía orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debían fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Asimismo reconocieron que la educación debía capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, para favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, además de promover las actividades de las naciones unidas en pro del mantenimiento de la paz.”<sup>95</sup>*

También observa que estos derechos se desprenden de la dignidad inherente a la persona humana, reconocen que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos.

Comprende que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, está obligado a procurar la vigencia y observancia de los derechos reconocidos en este Pacto se menciona lo siguiente:

---

<sup>95</sup> Ibidem, pág. 159

**“Artículo 13.**

*1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.*

*2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:*

*a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;*

*b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;*

*c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;*

*d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;*

*e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.*

*3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*

*4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.”<sup>96</sup>*

#### **3.8.4. Convención Americana sobre Derechos Humanos.**

Este Acuerdo entro en vigor el 18 de julio de 1978 y fue hasta el 24 de marzo de 1981, cuando fue ratificado por nuestro país y los Estados Americanos signatarios de la presente Convención.

*“Reafirman su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre; reconocen que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el*

---

<sup>96</sup> SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. Op. Cit., disco 2

*derecho interno de los Estados americanos; considera que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional.”<sup>97</sup>*

### **3.8.5. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Educación.**

Este protocolo adicional suscrito en la Ciudad de San Salvador el 17 de Noviembre de 1988, aprobado por el Senado el 12 de diciembre de 1995 y ratificado por México el 16 de abril de 1996, dedico a la educación, su artículo 13 el cual reconocía que :

*“Toda persona tiene el derecho a la educación. Además que la educación debería orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y en el sentido de su dignidad y debería fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz.”<sup>98</sup>*

Cabe hacer notar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento de vital trascendencia entre los Estados que los obliga, porque existía el temor que, dada la dificultad del contexto en el que se produjo, algunos Estados no quisieran comprometerse a hacer efectivos esos derechos, sin embargo, paradójicamente, ese ha sido el motivo por el cual su fuerza moral es equiparada con la de la Carta de las Naciones Unidas y es considerada base fundamental de la Organización de las Naciones Unidas.

---

<sup>97</sup> CORCUERA Cabezut, Santiago. “Derecho Constitucional y Derecho Internacional de los Derechos Humanos.” Editorial Oxford, s/e, México, 2001, pág. 287

<sup>98</sup> Ibíd., pág. 315

*“En el ámbito de la Organización de los Estados Americanos surge, también en 1948, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en 1969 se firma la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que es un convenio por el que los Estados se obligan a respetar y garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la misma.”<sup>99</sup>*

La Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos contienen de manera global los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales. Posteriormente, a nivel universal de la Organización de las Naciones Unidas, en 1966 se adoptaron, ya como convenios obligatorios, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que entraron en vigor diez años después y que el gobierno mexicano los ratificó en 1981. A nivel regional por la Organización de los Estados Americanos se adoptó el Protocolo o instrumento adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de derechos económicos, sociales y culturales, conocido como Protocolo de San Salvador, suscrito en 1988 y que entró en vigor en 1978, que México ratificó hasta 1982.

### **3.8.6. Convenio Cultural entre el Gobierno de México y el Gobierno de Canadá.**

Firmado en la Ciudad de México el 25 de enero de 1976; con la mejor idea de mejorar y ampliar el campo de lo cultural y el arte, convienen en establecer los siguientes puntos:

- *“Facilitar la organización de recursos y la elaboración de programas en cuanto a la enseñanza superior.*

---

<sup>99</sup> Ibidem, pág. 316

- *Facilitar los intercambios de investigadores, profesores y otros.*
- *Otorgamiento de becas a estudiantes e investigadores.*
- *Intercambio de experiencias, opiniones entre sus profesionales.*
- *Y otros.”<sup>100</sup>*

### **3.8.7. Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de España.**

Celebrado en la Ciudad de Madrid, el día 14 de octubre de 1977, en este convenio se comprometen a fomentar la colaboración e intercambio de experiencias y progresos logrados entre las instituciones y organizaciones culturales educativas en beneficio recíproco y fomentará:

- *“Visitas intelectuales, investigadores, profesores, escritores, conferencistas, etc.*
- *Contactos entre directores de bibliotecas, museos, etc.*
- *Intercambio de libros, revistas, periódicos, radio, cine, televisión, etc.*
- *Otorgamiento recíproco de becas en diferentes niveles y especialidades, etc.*
- *Y otros.”<sup>101</sup>*

### **3.8.8. Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Belice.**

Firmado en la Ciudad de Belmopán, Belice el día 11 de enero de 1982. Con la idea de fortalecer e incrementar las relaciones en el campo de la cultura y la educación, establecieron:

---

<sup>100</sup> SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. Op. Cit., disco 1

<sup>101</sup> Ídem.

- *“Contribuir al intercambio de experiencias y progresos en el campo educativo y cultural.*
- *La creación de mecanismos para fortalecer el intercambio de cultura y educación.*
- *Estudiar un régimen que permita el combate de tráfico ilegal de obras de arte, documentos, restos antropológicos y otros.*
- *Intercambio de conferencias, congresos, etc.*
- *Y otros.”*<sup>102</sup>

### **3.8.9. Memorándum de Entendimiento sobre Educación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América.**

Con vigencia a partir del 1º de septiembre de 1990, firmado en la Ciudad de Washington, D. C. el 8 de Agosto de 1990.

- *“Su finalidad es de mejorar y difundir la educación a través del intercambio en beneficio mutuo.*
- *Establecerá métodos de cooperación.*
- *De organización y cooperación.*
- *Financiamiento*
- *Y otros.”*<sup>103</sup>

### **3.8.10. Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Republica Argentina.**

Celebrado en la Ciudad de México, el día 26 de Noviembre de 1997, aprobado por el Senado el 30 de abril de 1998, según el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1998.

---

<sup>102</sup> Ídem.

<sup>103</sup> Ídem.

Este convenio tiene como objetivo incrementar la cooperación entre las instituciones culturales y educativas de todos los niveles, fundaciones y otras organizaciones, así como entre los centros de investigación; para el efecto su contenido será el siguiente:

- *“Cooperación entre instituciones culturales y educativas*
- *Reconocimiento de títulos superiores.*
- *Becas de Postgrado.*
- *Intercambio en materia educativa.*
- *Vínculos entre bibliotecas, museos y archivos nacionales.*
- *Y otros.”*<sup>104</sup>

### **3.8.11. Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Unión Europea y sus Estados Miembros.**

Celebrado en Las Ciudades de Bruselas, Bélgica y Lisboa, Portugal, el día 23 y 24 de febrero de 2000, y aprobado por el Senado de la República el 20 de marzo del 2000, según el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2000.

En este Acuerdo se comprometen el respeto a los principios democráticos y a los derechos humanos fundamentales, tal y como se enuncian en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, inspirar las políticas internas e internacionales de las partes y constituye un elemento esencial del presente Acuerdo.

*“Las partes acuerdan cooperar en el ámbito de la ciencia y la tecnología en esferas de interés mutuo y respetando sus políticas respectivas, fomentando*

---

<sup>104</sup> Ídem.

*la colaboración e intercambio de experiencias y progresos logrados entre las instituciones y organizaciones culturales educativas en beneficio recíproco.*

*En su artículo 30 de dicho Acuerdo nos hace mención a la cooperación en materia de formación y educación:*

- *Las partes definirán los medios para mejorar sensiblemente la situación del sector de la educación y de la formación profesional. Se dará especial atención a la educación y a la formación profesional de los grupos sociales más desfavorecidos.*
- *Las partes reforzaran su cooperación en el ámbito de la educación, incluyendo la educación Superior, de la formación profesional y de los intercambios entre universidades y empresas, con el fin de mejorar el nivel de conocimientos técnicos del personal responsable de los sectores público y privado.*
- *Las partes concederán especial atención a las acciones destinadas a crear vínculos permanentes entre sus respectivas instituciones especializadas y que favorezcan los intercambios de información, experiencias, expertos y de los recursos técnicos, y en materia de juventud aprovechando las facilidades que ofrece los programas y la experiencia que ambas partes hayan obtenido en estas áreas.*
- *La cooperación entre las partes podría desembocar en la celebración por mutuo consenso de un Acuerdo sectorial en el ámbito de la educación, incluyendo la educación superior, la formación profesional y de la juventud.”<sup>105</sup>*

---

<sup>105</sup> Ídem.

Finalmente podemos hacer mención a muchos convenios con otros países sobre educación, así tenemos los celebrados con Francia, la India, Japón, Rusia, Cuba y otros.

### **3.9. JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE EDUCACIÓN.**

Con la finalidad de tener una idea en esta materia de educación, también existe aquellos preceptos de orden jerárquico, para hacerlos valer en aquellos casos en que son necesarios para defender la garantía que le corresponde a los particulares y a las propias instituciones quienes se ven involucradas en la relación de proveedor y consumidor de este servicio educativo.

En virtud de lo anterior nos servimos en dar una idea de algunas jurisprudencias como ejemplo de esta materia, recomendando al lector consultar algunas otras jurisprudencias de acuerdo al interés que en su momento se le presente.

**EDUCACIÓN, LAS LEYES QUE EXPIDAN LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL EN ESTA MATERIA, DEBEN SUJETARSE A LA LEY RESPECTIVA EXPEDIDA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN TERMINOS DE LOS SUPUESTOS POR EL ARTICULO 3º. FRACCION VIII DE LA CONSTITUCION FEDERAL.**

De lo dispuesto en el artículo 3º, fracción XXV, del Ordenamiento Fundamental citado, se aprecia que el Congreso de la Unión está facultado para distribuir la función social educativa mediante las leyes que expida, proponiendo así un sistema de legislación coordinada a efecto de que los Gobiernos Locales, dentro de los lineamientos de carácter que marquen las leyes expedidas por ese órgano legislativo, dicten las normas destinadas a la materia de educación dentro del territorio nacional. Por tanto, las normas que expidan las entidades federativas, los Municipios o el Distrito Federal sobre educación, deben

sujetarse a la Ley General que en dicha materia expida el Congreso de la Unión.

Novena Época:

Controversia constitucional 29/2000.- Poder Ejecutivo Federal.- 15 de Noviembre de 2001.- Once votos.- Ponente; Sergio Salvador Aguirre Anguiano.- Secretario: Pedro Alberto Nava Magalón.

Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, enero de 2002, página 1039, Pleno, tesis P/J. 143/2001; véase la ejecutoria y el voto en las páginas 919 y 1026, respectivamente, de dicho tomo.

**EDUCACIÓN. EL ARTICULO 4º DE LA LEY RELATIVA DEL DISTRITO FEDERAL CUMPLE CON EL MANDATO CONTENIDO EN EL DIVERSO 32 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN AL PERMITIR QUE EL GOBERNADO EJERZA EN FORMA PLENA SU DERECHO A LA EDUCACIÓN Y LOGREE UNA EFECTIVA IGUALDAD EN OPORTUNIDAD DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.**

Con respecto al artículo 32 de la ley General de Educación se desprende que la intención del legislador fue que la función de las autoridades educativas permitiera el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, así como una mayor equidad educativa y el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos, por lo que es inconcuso que si el artículo 4º de la Ley de Educación del Distrito Federal establezca la obligación de impartir la educación preescolar y media superior por parte del gobierno de dicha entidad, se cumple con ese mandato.

Controversia constitucional 29/2000.- Poder Ejecutivo Federal.- 15 de Noviembre de 2001.- Once votos.- Ponente; Sergio Salvador Aguirre Anguiano.- Secretario: Pedro Alberto Nava Magalón.

El tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 146/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal. A seis de diciembre del dos mil uno.

**EDUCACIÓN. EL ARTICULO 4º DE LA LEY RELATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE ESTABLECE LA OBLIGACION DEL GOBIERNO DE ESA ENTIDAD DE IMPARTIR LA EDUCACIÓN PREESCOLAR Y MEDIA SUPERIOR, NO CONTRAVIENE LA DISTRIBUCION DE LA FUNCION SOCIAL, EDUCATIVA ESTABLECIDA EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.**

El artículo 3º de la Ley General de Educación establece la obligación del Estado de prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria, dentro del marco de la concurrencia prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa que establece la propia ley en mención; y el numeral 14 de dicho ordenamiento general disponible que corresponde a las autoridades educativas, federal y locales, de manera concurrente, entre otras atribuciones la de prestar servicios educativos distintos a los previstos en las fracciones I y IV del artículo 13 de tal ordenamiento, esto es, los relativos a los de educación inicial, básica, indígena, especial, normal, y demás para la formación de maestros de educación básica. Por tanto el artículo 4º de la Ley de Educación del Distrito Federal, al señalar como obligatoria la impartición de la educación preescolar, primaria, secundaria, y media superior, lejos de transgredir aquella legislación, se apega a la distribución de la función social educativa que establece.

Novena Época:

Controversia constitucional 29/2000.- Poder Ejecutivo Federal.- 15 de Noviembre de 2001.- Once votos.- Ponente; Sergio Salvador Aguirre Anguiano.- Secretario: Pedro Alberto Nava Magalón.

Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, enero de 2002, página 1036, Pleno, tesis P/J. 145/2001; véase la ejecutoria y el voto en las páginas 919 y 1026, respectivamente, de dicho tomo.

Como se nota de las jurisprudencias anteriormente expuestas, establecen la obligatoriedad que tiene el Estado de impartir educación, en todos sus niveles y grados, pero también establecen el señalamiento de que las normas jurídicas ahí descritas trasgreden a la Constitución Federal, por lo tanto, dichas normas jurídicas educativas no son inconstitucionales.

A todo esto también se establece lo señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto a esta obligación, así como lo señalado por la Ley General de Educación y la Jurisprudencia de la Suprema Corte de la Nación

## CAPÍTULO 4

### ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 3 CONSTITUCIONAL EN LA APLICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

#### 4.1. ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 3º CONSTITUCIONAL.

*“Esther Orozco nos comenta que la educación consiste en la preparación y el desarrollo de los individuos para que pueda enfrentarse correctamente al problema de satisfacer sus necesidades, como personas y como miembros de una sociedad; la educación debe buscar: el mejoramiento económico, social y cultural de todas las personas; el conocimiento de nuestra realidad nacional, la conservación de nuestras costumbres, la garantía de la independencia económica y política, el aprecio por la dignidad de la familia y el fomento de los ideales más importantes de los hombres, para que prevalezca la armonía entre todos, y la colectividad crezca en todos los niveles.”* <sup>106</sup> El Estado es el encargado de cuidar que la educación se imparta y estas facultades le permitan delegar en particularidades la enseñanza, siempre y cuando cumplan los fines mencionados y los individuos se sujeten a las leyes correspondientes

Este artículo señala que la educación primaria y secundaria serán obligatorias; prácticamente es un enunciado que contempla un objetivo por alcanzar: que en nuestro país no haya analfabetos, es decir, personas que no carezcan de las nociones más elementales; por esta razón, nunca debería cobrarse por la enseñanza en estos niveles, meta que desgraciadamente es difícil alcanzar, pero no debe dejarse de considerar que la intención del constituyente es digna de reconocimiento, y habrá que buscar que sea una plena realidad.

---

<sup>106</sup> LOPEZ, Alma, “Por una ciencia sin barreras.” Expansión, Edición 1000, México, 29 de Septiembre del 2008, Vanguardistas, pág. 214

*“La característica central de todo derecho fundamental es que, al estar normativamente a nivel constitucional, impone límites y condicionamientos jurídicos a todos los poderes públicos.”<sup>107</sup>*

Tratándose del derecho a la educación, ello significa que existe un ámbito de las políticas y decisiones en materia educativa que no deben estar sujetas a negociaciones ni a la voluntad de los gobernantes.

La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social.

Es por ello, que al final del presente trabajo de investigación daremos una propuesta desde nuestro punto de vista, ya que teniendo elementos suficientes consideramos, que es de plantearnos que la ignorancia de estos elementos fundamentales de defensa nos lleva al vacío legal e inexistencia de un verdadero estado de derecho.

#### **4.2. LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS ORGANISMO PROTECTOR.**

*“La instalación de la Comisión Nacional de derechos Humanos se llevo el 5 de junio de 1990 significo, en algún sentido, la adopción del Ombudsman en el país. Su creación se debió a un Decreto del Ejecutivo como respuesta a la reciente demanda social a través de organizaciones civiles de defensa de los derechos humanos de poner fin a los abusos e impunidad de los cuerpos policíacos y de algunos otros órganos y dependientes gubernamentales. Con*

---

<sup>107</sup> MAGALONI, Ana Laura, *“La educación como derecho.” Reforma*, México, 11 de octubre de 2008, Opinión, pág. 11

*ello se dio un paso fundamental para rescatar la idea guía del respeto a los derechos humanos en todos y cada uno de los actos gubernativos.”<sup>108</sup>*

Por lo que respecta a Antecedentes de los Derechos Humanos tanto nacionales e internacionales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos comentamos que existen organismos de derechos humanos a nivel estatal ya que se encuentra dicha Comisión, comentamos que el nacimiento de los órganos en las diferentes entidades federativas del país, surgió a partir del Decreto que modificó el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 28 de enero de 1992 en el Diario Oficial de la Federación, en que los Estados adquirieron la obligación de establecer organismos de protección de los derechos humanos.

### **4.3. EL OMBUDSMAN EN MÉXICO**

Es un vocablo sueco que nació con la constitución de 1809 y era traducido como el representante del Rey o del hombre administrador. El Ombudsman es un organismo cuyo titular es un funcionario público de alto nivel, quien actúa con independencia pero es responsable ante el Poder Legislativo, recibe las quejas en contra de autoridades y funcionarios, las investiga y emite recomendaciones y periódicamente rinde un informe público sobre el cumplimiento o no de sus recomendaciones y sugerencias.

La función esencial de esta institución, es la de recibir quejas contra actos y omisiones de la administración pública; procurar una solución rápida a las cuestiones planteadas y , de no ser posible, realizar una investigación para concluir con una Recomendación no obligatoria que tiene como fin reparar la violación, si considera que ésta se cometió.

---

<sup>108</sup> CARBONELL, Miguel. “Los Derechos Fundamentales en México.” Editorial Porrúa, 7ª edición, México, 2002, pág. 203.

En términos amplios puede describirse al Ombudsman como el organismo autónomo, cuyo titular es designado por el Legislativo, por el Ejecutivo o por ambos, con la función esencial de fiscalizar la actividad administrativa.

#### **4.4. INTEGRACIÓN, FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO.**

Por lo que respecta a la integración, facultades y atribuciones de este Organismo, se encuentra plasmada en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos del Título II, Capítulo I, del artículo 5 hasta el artículo 8 de la misma normatividad y nos hace referencia a lo siguiente:

La Comisión Nacional se integrará con un Presidente, una Secretaría Ejecutiva, hasta 5 Visitadores Generales, así como el número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

La Comisión Nacional para el mejor desempeño de sus responsabilidades contará con un Consejo.

La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos;
- Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:
- Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal;

- Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas;
- Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de derechos humanos de las Entidades Federativas a que se refiere el citado artículo 102, apartado B, de la Constitución Política; conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los organismos de derechos humanos a que se refiere la fracción anterior, y por insuficiencia en el cumplimiento de las recomendaciones de éstos por parte de las autoridades locales, en los términos señalados por esta ley;
- Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;
- Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país;
- Proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas

administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los derechos humanos;

- Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional;
- Expedir su Reglamento Interno;
- Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos;
- Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país;
- Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos;
- Proponer al Ejecutivo Federal, en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de derechos humanos;
- La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- Las demás que le otorguen la presente ley y otros ordenamientos legales.

La Comisión Nacional no podrá conocer de los asuntos relativos a:

- Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales;
- Resoluciones de carácter jurisdiccional;
- Conflictos de carácter laboral; y
- Consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades, sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales.

En los términos de esta ley, sólo podrán admitirse o conocerse quejas o inconformidades contra actos u omisiones de autoridades judiciales, salvo las de carácter federal, cuando dichos actos u omisiones tenga carácter administrativo. La Comisión Nacional por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo.

#### **4.5. LA ACTUAL COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un órgano descentralizado, que cuenta con autonomía presupuestaria; personalidad jurídica y patrimonio propio, logrando así una independencia orgánica, financiera, técnica y política. Asimismo se considera que es el organismo apartidista y apolítico que se encarga de proteger, observar, estudiar y promocionar los derechos humanos, tal y como lo establece el artículo 2º de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos.

Dicha Comisión, tiene competencia en el territorio nacional, para conocer de violaciones a los derechos humanos cuando estas son cometidas por autoridades o servidores públicos de carácter federal; con excepción del Poder Judicial de la Federación, por lo que no puede intervenir en asuntos relacionados con sentencias definitivas que resuelvan aspectos jurisdiccionales

de fondo; en conflictos laborales de competencia jurisdiccional y en consultas interpretativas sobre las disposiciones constitucionales legales.

Así la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no puede suplir o sustituir a los órganos encargados de impartir la justicia en cualquiera de sus respectivas jurisdicciones.

#### **4.5.1. Procedimiento para la presentación de una queja.**

Las etapas para la presentación de una queja se encuentran en el Título III, Capítulo I, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su artículo 25 del mismo ordenamiento.

Es importante señalar que tramitar una queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se inicio la violación a los derechos humanos. Sin embargo, cuando se trate de violaciones graves a los derechos humanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá ampliar dicho término.

Desde el momento que se admite una queja se inicia un expediente que es asignado a un visitador adjunto, quien es el responsable de su trámite hasta su total conclusión.

Por otro parte, es necesario establecer que las quejas presentadas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como las resoluciones y las recomendaciones emitidas por este organismo, no afecta el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a lo dispuesto por las leyes. En el sentido, no se suspende ni se interrumpe los plazos y términos establecidos en los distintos procedimientos legales para hacer valer un derecho.

Para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos pueda tramitar y dar resolución a una queja de persona ya sea agraviada o afectada, esta deberá tener como mínimo los siguientes elementos, ya que nos llevaría más tiempo en explicar la tramitología de ésta:

- Ser presentada por escrito en las instalaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, o enviarse por correo o por fax. En casos urgentes se admitirán las quejas no escritas que se formulen por otro medio de comunicación, como el teléfono, en ese caso, únicamente se deberán mencionar los datos mínimos de identificación. Cuando se trate de menores de edad o de personas que no puedan escribir, pueden presentar su queja oralmente.
- Dirigirse a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, o a su Presidente y solicitar expresamente la intervención de este organismo.
- Estar firmada o presentar huella digital del interesado, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no admite comunicaciones anónimas. Por ello, si en un primer momento el quejoso no se identifica o no firma su escrito de queja, deberá ratificarlo dentro de los tres días siguientes a su presentación.
- Contener los datos mínimos de identificación, como son, nombre, apellidos, domicilio y, de ser posible, un número telefónico en el que se pueda localizar a la persona a la cual le han sido o le están violando sus derechos fundamentales, o, en su caso, los datos de la persona que presenta la queja.

- Contar con una narración de los hechos que se consideran violatorios a los derechos humanos, estableciendo el nombre de la autoridad presuntamente responsable.
- Entregarse, de ser posible, acompañada de todos los documentos con que la persona cuente para comprobar la violación a los derechos humanos.
- Es importante mencionar que todos los servicios que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que proporciona son gratuitos, para solicitarlos no es necesario la ayuda de un abogado, ya que este Organismo Nacional cuenta con el personal capacitado para auxiliar, orientar y asesorar jurídicamente a quien lo requiera.

En cuanto al procedimiento que se sigue ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, éste inicia con una queja presentada por cualquier persona que tenga conocimiento de una violación de Derechos Humanos, sin importar que no sea individuo directamente afectado.

Recibida la queja, y analizada su competencia, se abre un expediente; solicitándole a la autoridad infractora un informe respecto a la presunta violación. En caso de que no sea rendido dicho informe en un plazo de 15 días, se tendrá por ciertos los hechos que originaron la queja.

Cuando se concluye la investigación y se reúnen los elementos probatorios suficientes para demostrar la existencia de una violación a los Derechos Humanos, se emite un proyecto de recomendación, o bien, un acuerdo de no responsabilidad, en caso que no se compruebe las violaciones de Derechos Humanos imputadas.

Una vez aprobado, se realiza la recomendación correspondiente, sin embargo, las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, son públicas y no tienen el carácter imperativo para la autoridad o servidor público, ni admite recurso alguno, tal como se desprende de la lectura de los artículos anteriores.

Sin embargo, contrario a lo anterior, consideramos que hasta que no exista un recurso o instrumento jurídico que tengan un carácter vinculante, y cumpla con formalidades de un proceso en sentido estricto, no se estarán cumpliendo cabalmente los compromisos adquiridos a nivel nacional e internacional para la protección a los Derechos Humanos

Desde nuestra apreciación desconocer nuestros derechos, nos hace ser vulnerables ante el abuso de poder ¡no podemos defender lo que no conocemos! Por ello es importante informarnos acerca de todo lo relacionado con los Derechos Humanos y transmitir esta información al que no la conoce, en cambio una cultura de los Derechos Humanos resalta esa ignorancia y los valores como el respeto, la cooperación, la solidaridad, la honestidad, la libertad, la asertividad, la diversidad, la igualdad y la equidad.

Nuestro punto de vista es que cualquier persona que no respeta la dignidad e integridad de otra, afecta o impide el goce de los derechos humanos. Por ejemplo, el gobierno que impone políticas que reatienden el gasto social, desde nuestra visión son servicios públicos los que se niegan y que pueden ser una violación a los derechos humanos.

***“El Estado Mexicano, a través de instituciones públicas, es el principal responsable de garantizar los derechos humanos de todas las personas que habitan en territorio nacional. Por ejemplo en este caso la Secretaria de Educación Pública debe garantizar el derecho a la educación por medio de este concepto a nivel educativo general y nacional.***

*Si los Derechos Humanos se reducen a su dimensión jurídica, las personas sólo aparecen como sujetos de derechos y, en consecuencia, el Estado como el único responsable de esos derechos. En este sentido, el Estado es el único que viola los Derechos Humanos.”<sup>109</sup>*

Por ello, cuando un servicio público no cumple con su función en el accionar de trabajo, viola los derechos humanos como lo es en nuestro caso en concreto.

*“En el país, las personas o grupos violentados en sus derechos por un servicio público o servidores públicos, puede acudir al área de quejas y orientación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para obtener la asesoría, orientación y protección requeridas de acuerdo con os procedimientos establecidos en la ley.”<sup>110</sup>*

Es por ello que hacemos mención en cuanto a este procedimiento, estructura y lineamiento que lleva esta H. Institución, ya que como vemos, son demasiadas personas que desconocen desde la existencia de esta institución, así como de los pasos a seguir para realizar la queja hasta su conclusión, consideramos de suma importancia el manejo de esta figura jurídica para el servicio de la población a nivel general.

---

<sup>109</sup> EL ABC DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO, Op. Cit., pág. 14

<sup>110</sup> Ibidem, pág. 16

## PROPUESTA

La propuesta que consideramos de acuerdo a los argumentos antes expuestos, pretende contribuir con el perfeccionamiento del derecho a la educación, así como de su aplicación, en contra de conductas que atenten contra tal derecho. La propuesta se resume en los siguientes puntos, como a continuación se establece:

- Reformar el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su parte última del mismo.
- Reformar el artículo 3º de la misma Constitución en su primer párrafo y sus fracciones I, III, IV y V.
- Entender y resaltar los Derechos humanos establecidos en los Tratados Internacionales, como una aplicación de los derechos tutelados por las garantías individuales.
- Brindar certeza jurídica a la población respecto a la argumentación e interpretación realizada por los órganos jurisdiccionales de los Tratados internacionales en materia de Derechos Humanos.

Con el objetivo de garantizar a todo individuo el reconocimiento de los derechos que le son inherentes y el fortalecimiento del Estado, para poder satisfacer de manera más adecuada las necesidades jurídicas y sociales de sus gobernados, consideramos que es necesario hacer algunas adiciones.

Por lo que hace al artículo 1º Constitucional, no nos da una referencia o limitante con respecto al derecho, para después desglosar o detallar a la educación, es por ello que incluiríamos la noción de Derechos Humanos en el citado artículo de nuestro ordenamiento supremo.

Del texto que originalmente tenemos nos dice:

**ARTICULO 1o.-** En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozara de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Esta prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Del anterior texto consideramos que con los cambios propuestos, quedarían de la forma siguiente:

**ARTÍCULO 1.-** En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Esta prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**“El Estado Mexicano garantizará la protección de los Derechos Humanos, reconocidos, garantizados y ratificados en los Tratados Internacionales.”**

Si bien reconocemos que la sola inserción del termino Derechos Humanos en nuestra Constitución, por si sola no obrará la plena efectividad de los mismos, pero sí representaría un indicio trascendental y fehaciente de las valoraciones colectivas del sistema jurídico mexicano en la actualidad, que brindaría certeza a la sociedad respecto al reconocimiento que realiza el Estado Mexicano a los mismos.

A nivel internacional el mecanismo con mayor trascendencia en el reconocimiento y protección de los Derechos Humanos son los Tratados Internacionales, fuente fundamental del derecho internacional, que cumple con una naturaleza normativa, al establecer derechos de las personas, que se convierten en obligaciones para los Estados frente a otros

Por lo que hace al artículo 3º constitucional, no nos da una referencia o limitante con respecto al derecho a la educación, es por ello, que incluiríamos el concepto de derechos humanos en el artículo referido de nuestra Constitución.

Del texto original, nos da el siguiente parámetro en su primer párrafo que a continuación transcribimos:

**ARTICULO 3o.-** Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, distrito federal y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.

Consideramos que con los cambios propuestos quedaría de la siguiente forma:

**ARTICULO 3o.-** Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios -, impartirá educación **básica**, preescolar, primaria y secundaria, **técnica, media superior, superior, adultos, especial e indígena.**” La educación **básica**, preescolar, primaria y la secundaria, **técnica, media superior, superior, adultos, especial e indígena**, conforman la educación obligatoria.

Porque hablamos de ello, esto es porque consideramos que nuestra Constitución vigente delimita el campo de enseñanza de todo individuo, ya que como hemos analizado detalladamente en los capítulos anteriores, la enseñanza profesional forma parte de dos aspectos, el derecho al trabajo y por supuesto a la educación. Además es parte integral de todos los niveles de enseñanza, comprendida la superior. Por ello, esta instrucción posee un papel más amplio que los otros tipos. Tiene como fin, conseguir en el individuo un desarrollo económico, social y cultural constante y a la ocupación plena y productiva. Todo tipo de educación no se encuentra reconocido como derecho dentro del artículo 3º constitucional, sino esta plasmado en la Ley General de Educación, con el nombre de formación para el trabajo. La educación profesional no es universal, como lo indica nuestra Constitución Vigente, ya que no es reconocida dentro de la garantía constitucional como obligatoria.

Todo individuo tendría el derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tendrían las mismas oportunidades de acceso al Sistema Educativo Nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables en los ordenamientos secundarios.

Como también hemos desglosado en los capítulos anteriores, mencionamos que la fracción I del artículo 3º nos conlleva a la libertad de culto, la cual es allí donde consideramos que es importante y trascendental la inclusión del concepto de derechos humanos, ya que esto sería de mayor fuerza y respaldo para los individuos sujetos a este ordenamiento.

Del texto original nos maneja el siguiente texto:

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

Ahora con nuestra propuesta quedaría de la siguiente manera:

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa; **por derechos humanos llamaremos al conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.**

Esta inclusión, mejoraría nuestra Constitución, la cual la haría más actualizada y renovada, ya que esta le da figura relevante y concepto a un ideal como lo es los derechos humanos y sería importante a nivel nacional como internacional; dándose con ello la base importante en el transcurso de la vida y de la historia de todo individuo.

En la fracción III del artículo 3º constitucional del texto original nos menciona:

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el ejecutivo federal determinara los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la republica. Para tales efectos, el ejecutivo federal considerara la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del distrito federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.

Con los cambios realizados a dicho precepto quedaría de la siguiente manera:

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinara los planes y programas de estudio de la educación **básica**, preescolar, primaria, secundaria, **técnica, media superior, superior, de adultos, especial e indígena**, para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerara la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.

Para dar certeza al criterio antes mencionado, observamos que en la fracción III, tendrá el Ejecutivo la facultad y responsabilidad de realizar los planes y programas de estudio de todos los niveles de enseñanza, por lo que insistimos en que el Presidente, con la ayuda de las entidades de cada Estado puedan hacer llegar a cada uno de los individuos la instrucción y enseñanza, tanto de los Derechos Humanos, así como de dar las herramientas e instrumentos para la defensa de estos en la vida cotidiana, sería imposible delegar tan importante misión a una sola persona, como lo es la figura del Presidente de la República, esto hace responsable a las autoridades educativas locales y federales a realizar una estructuración completa, amplia y eficiente de los servicios educativos complementarios que le proporcione a todo individuo. Por ello es responsabilidad del Poder Legislativo, así también como del Poder Judicial, ya que estos están facultados para crear, aprobar y aplicar las leyes y ordenamientos, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, destinadas a distribuir la función social pública y educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios.

Anexamos la fracción IV de nuestro ordenamiento supremo del cual nos dice:

“ ...

IV. Toda la educación que el estado imparta será gratuita;...”

Con la propuesta quedaría de la manera siguiente:

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita **sin distinción alguna**:

Consideramos que están reunidos los elementos esenciales y necesarios para el buen funcionamiento de este derecho fundamental para todo individuo.

Por último manejamos la fracción V de la misma Constitución la cual nos indica:

“ ...

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria señaladas en el primer párrafo, el estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación inicial y a la educación superior necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyara la investigación científica y tecnológica, y alentara el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura...”

Presentamos ahora como quedaría la fracción antes mencionada:

V. Además de impartir la educación **básica**, preescolar, primaria, secundaria **técnica, media superior, superior, de adultos, especial e indígena** señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativas necesarias para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

Concluimos y afirmamos que los elementos imprescriptibles del derecho a la educación, que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, no ha reconocido en su totalidad este derecho. Esto es por la falla de tiene nuestro Sistema Educativo, el cual sea gratuito y en la realidad no lo es, ya que por diversas causas se le “pide” a los padres de familia, tutores o responsables de los menores, una cuota simbólica “fija” para los diferentes servicios o mejoramientos de las instituciones educativas, haciéndonos ver la falacia de dicho concepto de gratuidad.

Consideramos de tal magnitud que la investigación científica y tecnológica juega un papel importante en la vida de nuestro país, esto sería totalmente un impulso hacia nuestra población, aportando ideas, creando e innovando, para que ello sea de gran soporte para nuestro país, saliendo fortalecido y renovado en los campos de la creatividad y sobre todo de la cultura de cada individuo mexicano.

De acuerdo con los temas investigados, nos hacen observar que la falta de conocimiento a estos campos del derecho, hacen incompleto estos cambios que deben ser de fondo, como ejemplo mencionaremos a nuestros legisladores o diputados que realizan reformas sin tener en cuenta un total conocimiento de estas, ya que por la falta de la misma educación y conocimiento de estas se dejan vacíos jurídicos, estos elementos surgen dado por la falta de imprecisión a la aplicación de la ley, desde el punto de origen como una ley supletoria hacia la norma superior fundamental, es por ello, que también, se deben hacer cambios estructurales a las leyes secundarias, como lo es en el caso de la Ley General de Educación para prevenir, sancionar y aplicar los derechos de los individuos sin distinción alguna.

Este artículo obedece a una exigencia nacional, es, en nuestro concepto, confuso e incoherente, y sigue suprimiendo la libertad de enseñanza, derecho fundamental en cualquier país civilizado.

Esto nos hace reflexionar que se ha dejado de lado a la educación, ya tan mencionada y que se podría creer o pensar que es una incorrecta inversión apostarle, o que no se tienen los recursos para sostener tal función, pero nosotros consideramos que esto no es así, esta acción realizaría un gran impulso entre su población, haciendo llegar a todos los lugares del territorio nacional este principio básico fundamental como lo es el derecho a la educación, para que así puedan defenderse de las violaciones cometidas por el Estado en cualquier momento de su vida, a través de la historia y con ello elevaríamos la calidad de educación que merecemos.

Para finalizar este punto, sólo diremos que la educación constituye el instrumento fundamental que impulsa y asegura los procesos de desarrollo social en vista de una mejor convivencia humana, convirtiéndose en el medio que permita utilizar óptimamente los recursos y capacidades para contribuir a producir efectivamente en todos y cada uno de los habitantes de México mejores condiciones de vida.

La educación como derecho fundamental al ser humanos debe responder a una clara visión del futuro que conduzca a reforzar los valores de igualdad, justicia, democracia y soberanía y que manifiesten el espíritu del artículo tercero constitucional en el respeto a la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, sustentando los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, mujeres y niños, evitando privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos, el amor a la patria y la conciencia de solidaridad internacional.

## CONCLUSIONES.

**Primera.-** Los Derechos Humanos, existen con independencia de la voluntad humana, en virtud, de que son inherentes por sí solos al hombre.

**Segunda.-** Se puede afirmar que hoy en día, la dignidad humana es el fundamento de todos los derechos. Es la dignidad humana, ya que, es la calidad que debe tener toda persona a ser.

**Tercera.-** Los Derechos Humanos son las exigencias elementales que puede plantear cualquier ser humano por el hecho de serlo, y que tienen que ser satisfechas porque se refieren a unas necesidades básicas, cuya satisfacción es indispensable para que puedan desarrollarse como seres humanos. Son unos derechos tan básicos que sin ellos resulta difícil llevar una vida digna. Son universales, prioritarios e innegociables. Es el concepto que se debería de llevar consigo siempre y cuando sea, para tener una visión plena y no distorsionada por muchos autores.

**Cuarta.-** Consideramos que los derechos fundamentales del hombre en suma son los precursores del desarrollo de los pueblos, ya que, en la medida en que estos sean respetados, conocidos y protegidos por la sociedad en esta en que vive el hombre, dentro del Estado o comunidad internacional, en esa medida se logrará el ideal a que tanto a aspirado la humanidad, el de condiciones dignas para el ser humano, en todo su ritmo de existencia.

**Quinta.-** Es indispensable contemplar el derecho a la educación como una prerrogativa fundamental que necesita ser modificada continuamente para enriquecerse con mayor plenitud, de lo contrario,

se retrasaría con su finalidad de responder a las necesidades sociales de la población.

**Sexta.-** La garantía del derecho a la educación reconocida en el artículo tercero constitucional, posee en su contenido algunas limitantes en perjuicio del interés social, debido a que estos supuestos derechos denotan en su contenido una barrera que no permite que se goce plenamente este derecho a todo individuo.

**Séptima.-** Las características de obligatoriedad y gratuidad inherentes a la educación pública deben ser satisfechas de forma universal para garantizar el goce de este derecho humano a toda la población, independientemente de su condición económica, social y cultural.

**Octava.-** Es de suma importancia que los Tres Poderes de la Unión, trabajen y coordinen de manera conjunta sus esfuerzos para lograr alcanzar los objetivos fundamentales en materia de educación, para que así superemos el gran rezago en materia educativa, ya que esto es sumergir a la población en una total ignorancia y en el desamparo del analfabetismo, estos dos elementos juegan un papel trascendental, ya que provocan la desinformación, la falta de interés y la nula participación para entender las necesidades de nuestro país, y con respecto hacia nosotros como entes particulares frente al Estado.

**Novena.-** La vida es un regalo que se nos ha brindado a cambio de nada; y existir es un derecho con el que todo individuo cuenta, independientemente de su raza, su origen y su ideología, un derecho que le corresponde y que la ley protege a través de la Constitución y sanciona a través de sus Códigos como una forma de castigar y obligar.

## FUENTES CONSULTADAS

- **FUENTES BIBLIOGRÁFICAS**

ASTUDILLO Ursúa, Pedro. "Lecciones de Historia del Pensamiento Económico." Editorial Porrúa, 8º edición, México, 2000.

AYÁLA Coroa, Carlos. "La Jerarquía Constitucional de los Tratados." Colección FUNDAP, Querétaro, 2003.

BAEZ Martínez, Roberto. "Ley General de Educación." Editorial Pac, 29º Edición, México, 1996.

BAIGORRI, Goñi, José. "Los Derechos Humanos. Un proyecto inacabado." Editorial Laberinto, s/e, Madrid, 2001.

BARBOSA Delgado Francisco. "Litigio Interamericano.", Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, Bogotá, Colombia, 2002.

BERTIN, Giovanni M. "Educación y alienación." Editorial Nueva imagen, tercera edición, México, 1990.

BIGGE, Morris. "Teorías de Aprendizaje para Maestros." Editorial Trillas, 4º edición, 1990.

BURGOA, Ignacio. "Las Garantías Individuales." Editorial Porrúa, 30º edición, México, 1995.

CALZADA Padrón, Feliciano. "Derecho Constitucional." Editorial Harla, edición décima, México, 2003.

CARBONELL, Miguel Ángel, "Derecho Internacional de los Derechos Humanos." Editorial Porrúa, México, 2002.

CARBONELL, Miguel, "Derecho Constitucional." Memoria del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados. UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1996.

CARBONELL, Miguel. "Los Derechos Fundamentales en México." Editorial Porrúa, 7º edición, México, 2002.

CASTILLO del Valle, Alberto del., "Decisión Esquemática y Diccionario de Garantías Individuales." Ediciones Jurídicas Alma, S. A. de C. V., México, 2006.

CISNEROS, Germán, "El Artículo 3º Constitucional." Editorial Trillas, s/e, 2005.

CORCUERA Cabezut, Santiago. "Derecho Constitucional y Derecho Internacional de los Derechos Humanos." Editorial Oxford, s/e, México, 2001

CIUDAD DE MÉXICO, "Tu Futuro en libertad." Secretaria de Educación del Distrito Federal, GM editores, s/e, México, 2008.

CRANSTÓN, Maurice. "¿Que son los derechos humanos?" Editorial Facetas, edición 66º, 1990, Washington, DC, EUA.

DE PINA VARA, Rafael, "Elementos de Derecho Civil." Editorial Porrúa, 31º Edición México, 2003.

DERECHOS HUMANOS, "Textos Internacionales." Edit. Tecnos, s/e, Madrid, 2001.

“ÉTICA Y DERECHOS HUMANOS.” Editorial Mc Graw - Hill Interamericana, s/e, México, 2004.

FERNÁNDEZ, Eusebio, “El Problema del fundamento de los Derechos Humanos.” En Anuario de Derechos Humanos., Madrid, 1981.

FRAGA, Gabino, “Derecho Administrativo.” Editorial Porrúa, trigésima sexta edición, México, 1997.

FREIRE, Paulo. “Educación como práctica de la libertad.” Ed. Paz e Terra, s/e, Brasil, 1986.

GARCÍA Aretio Lorenzo, “La educación, Teorías y conceptos perspectiva integradora.” Ed. Paraninfo, s/e, Madrid, 1989.

GARCÍA, López-Guerrero, Luis. “Dignidad y Derechos Humanos.” Derecho y Cultura. Número 7, Otoño 2002.

GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, “Introducción al Estudio del Derecho.” Editorial Porrúa, 4º edición, México, 1989.

ILVA Adaya, Juan Carlos, “La exigibilidad de los Derechos Humanos de Segunda Generación.” Derecho y Cultura, Invierno 2002-2003.

IMBERNON, Francisco. “La Educación Unitaria del Cuerpo.” Cuadernos de Pedagogía, Edit. Abril, s/e, 1989.

JOHNSON, Paúl, “Intelectuales.” Edit. Javier Vergara Editor, Buenos Aires/ Madrid/ México, s/e, Santiago de Chile, 2000.

KELSEN, Hans, “Teoría Pura del Derecho.” Edit. UNAM, s/e, México, 1979.

LERMA Jasso, Héctor. "¿Qué tipo de alumno soy?" Editorial Trillas, Primera Edición, México, 1992.

LÓPEZ, Rosado, Felipe. "Introducción a la Sociología." Edición XXXV, Editorial Porrúa, México, 1986.

MOTO Salazar, Efraín, "Elementos de Derecho." Editorial Porrúa, Trigésima Edición, México, 2000.

NOGUEIRA, A. Humberto. "Teoría y Dogmática de los Derechos Fundamentales." UNAM, México, 2003.

PACIOS, Arsenio, "Ontología de la educación." Ed. Graficas Oviedo, Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1996.

PEDAGOGÍA, "Bases psicológicas." Universidad Pedagógica Nacional, s/e, México, 1990.

PENICHE López, Edgardo, "Introducción al Derecho y Lecciones de Derecho Civil." Editorial Porrúa, Décima Sexta edición, 1990, México.

QUINTANA ROLDAN, Carlos F., "Derechos Humanos." Editorial Porrúa, 3º edición, 2004.

RAMOS Verástegui, Rosa María. "Esquema Fundamental del derecho Mexicano." Editorial Porrúa, décima cuarta edición, México, 2000.

RODRÍGUEZ, Jesús. "Estudios sobre Derechos Humanos." Colección Manuales 90/ 2, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2002.

ROUSSEAU, Jacobo Juan, "El Contrato Social." Editorial Porrúa, s/e, México, 1975.

S. Broudy Harry, "Filosofía de la Educación." 4º Edición, Edit. Limusa, México, 1991.

SÁNCHEZ Vázquez, Rafael. "Derecho y Educación." Edit. Porrúa, 9º edición, México. 2000.

SEBASTIÁN RIOS, Ángel Miguel. "Introducción al Estudio de los Derechos Humanos." Centro de Investigación, Consultoría y Docencia en Guerrero, México, 1996.

TERRAZAS, Carlos R. "Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México." Editorial Porrúa. México. 2000.

SÁNCHEZ Vázquez, Rafael. "Derecho y Educación." Editorial Porrúa, 4º edición, México. 2000.

- **FUENTES ECONOGRÁFICAS**

DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA CALDE. Editorial Porrúa, 5º edición, México. 2000.

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, 11º edición, México, 1998.

NUEVA ENCICLOPEDIA TEMÁTICA. "EL Mundo Del Estudiante." Tomo 7. Ciencias Vida Moderna. Connecticut, USA. Edit. Cumbres, S. A., 1987.

- **HEMEROGRAFÍA**

EL ABC DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO. “Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.” México, 2008.

BOBBIO, Norberto, “Sobre el fundamento de los derechos del hombre.” En Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Gaceta, número 4, año VI, abril 1999.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, “Guía Básica de los Derechos Humanos.” México, 2005,

LÓPEZ, Alma, “Por una ciencia sin barreras.” Expansión, Edición 1000, México, 29 de Septiembre del 2008, Vanguardistas.

MAGALONI, Ana Laura, “La educación como derecho.” Reforma, México, 11 de Octubre de 2008, Opinión.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, “Plan Nacional de Desarrollo 1995 – 2000”. México, mayo de 1995.

- **FUENTES ELECTRONICAS**

CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS.

<http://www.un.org/spanish/events/humanrights/2008/4dejuliode2008>.

CONCEPTO DE ALUMNO.

[http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsultaTIPO\\_BUS=LEMA=ALUMNO](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsultaTIPO_BUS=LEMA=ALUMNO) 25 de Diciembre de 2008

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. "Tratados celebrados por México." Editora Consultoría Jurídica, Cuarta edición, México, 2008, discos compactos 2 (dos).

- **LEYES Y TRATADOS INTERNACIONALES**

"CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS." Con una explicación sencilla de cada artículo para su mejor comprensión, Editorial Trillas, 29ª edición, México, 2008.

Ley General de Educación.

Ley Sobre la Celebración de Tratados.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Convenio Cultural entre el Gobierno de México y el Gobierno de Canadá.

Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de México y el Gobierno del Reino de España.

Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno de México y el Gobierno de Belice.

Memorándum de Entendimiento sobre Educación entre el Gobierno de México y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de México y la República Argentina.

Acuerdo de Cooperación de Cultura y Educación entre el Gobierno de México y la Unión Europea.